

JUAN CARLOS BAYÓN

*¿Necesita la república deliberativa  
una justificación epistémica?*

1. *Legitimidad de las decisiones políticas y justificación de la democracia deliberativa: sobre la idea misma de justificación epistémica* – 2. *Sobre el valor epistémico de la democracia deliberativa* – 2.1. *La versión fuerte: sobre el valor epistémico de la democracia y la relevancia del teorema de Condorcet* – 2.2. *La versión débil: sobre el valor epistémico de la deliberación y los problemas de la agregación de juicios* – 3. *Democracia deliberativa sin justificación epistémica*

En *La república deliberativa* (MARTÍ 2006b; en adelante, *RD*) José Luis Martí articula una defensa perspicaz y minuciosa del ideal de la democracia deliberativa, aporta razones para preferir dentro de ese marco genérico un modelo político determinado (el que denomina *republicano*, frente a otra posible concepción de la democracia deliberativa de tipo elitista) y presenta además propuestas concretas acerca del diseño institucional en el que habría de traducirse el ideal de la república deliberativa. No me parece exagerado decir que con todo ello ha realizado una aportación de primer orden a la teoría de la democracia. Pero aquí no voy a referirme a los muchos aspectos en los que esta obra resulta clarificadora, sugerente e innovadora y respecto de los cuales no podría hacer otra cosa que manifestar mi acuerdo. Voy a centrarme únicamente en la discusión de un punto en el que discrepo de Martí. Se trata, eso sí, no de una cuestión de detalle, sino de una de las tesis fuertes del libro. Me refiero a su firme convicción de que la justificación de la democracia deliberativa pasa *necesariamente* por asumir que ésta posee valor epistémico. En palabras del propio Martí:

“cualquier defensor de la democracia deliberativa debe estar comprometido, para ser consecuente, con la tesis del valor epistémico del procedimiento democrático deliberativo” (*RD*, 239)<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> A lo largo del libro se reiteran con frecuencia afirmaciones del mismo tenor: “la justificación epistémica [...] resulta absolutamente imprescindible para

Si la democracia deliberativa no es sino un modelo normativo para el que “la utilización de un procedimiento deliberativo es una condición [...] necesaria [aunque no suficiente] de la legitimidad de las decisiones políticas” (*RD*, 22) y la república deliberativa es “el sistema político e institucional que plasma los objetivos del ideal regulativo de la democracia deliberativa republicana en el mundo real” (*RD*, 277), del que serían posibles diversas articulaciones concretas, aunque siempre teniendo presente que “exige el respeto y deferencia más absolutos hacia el derecho de la ciudadanía a determinar por sí misma todas las decisiones del ámbito público, en condiciones de un debate racional y sereno” (*RD*, 295), yo me consideraría sin dudarle un defensor de la república deliberativa<sup>2</sup>. Y sin embargo en este trabajo intentaré mostrar —espero que sin resultar inconsecuente— que la idea misma de una justificación epistémica nos compromete con tesis muy discutibles (apartado 1); que los argumentos encaminados a mostrar por qué el procedimiento democrático deliberativo tendría valor epistémico no son convincentes (apartado 2); y que no sólo una justificación satisfactoria de la democracia deliberativa puede prescindir por completo de la idea de su supuesto valor epistémico, sino que de hecho ese valor no desempeña en realidad en la argumentación del propio Martí el papel de ingrediente necesario —aunque no suficiente— de la justificación de la democracia deliberativa que oficialmente le atribuye (apartado 3).

cualquier defensor de la democracia deliberativa. Es decir, en mi opinión no se puede defender la democracia deliberativa sin esgrimir la justificación epistémica” (*RD*, 180-181); “contra lo que algunos han supuesto, todo defensor de la democracia deliberativa debe suscribir su justificación epistémica” (*RD*, 199); “la democracia deliberativa [...] está comprometida necesariamente con el enfoque epistémico” (*RD*, 253).

<sup>2</sup> Lo cual, por cierto, tampoco me parece especialmente iconoclasta si se tiene en cuenta que, como afirma el propio Martí, la república deliberativa “asume la mayoría de instituciones básicas de las democracias avanzadas actuales” (*RD*, 286). Creo que eso viene a ser tanto como asumir —como dice John Ferejohn— que ya “vivimos en democracias deliberativas imperfectas” (FEREJOHN 2000, 75). Por supuesto la cuestión es entonces de qué modo habríamos de reformar las instituciones existentes para hacerlas menos imperfectas (más democráticas y más deliberativas). Y he de decir —aunque no es ésta la cuestión de la que pretendo ocuparme aquí— que no todas las propuestas concretas de diseño institucional por las que aboga Martí me parecen convincentes. Pero eso ahora no importa demasiado, entre otras cosas porque, como él mismo señala (*RD*, 278), esas propuestas específicas que presenta no son implicaciones necesarias de los presupuestos normativos generales que justificarían el ideal de la democracia deliberativa, que es lo que realmente me interesa discutir.

1. *Legitimidad de las decisiones políticas y justificación de la democracia deliberativa: sobre la idea misma de justificación epistémica*

Cuando se discute qué criterios permitirían considerar *justificado* un procedimiento de toma de decisiones políticas, la respuesta más común es que las consideraciones en juego son esencialmente de dos tipos. Por un lado, contaría el valor que pueda reconocerse al procedimiento en sí mismo, al modo en que se toman las decisiones con independencia de cuáles resulten ser éstas (es decir, su valor *intrínseco*). Por otro, contaría el valor que quepa atribuir a los efectos o resultados del procedimiento y especialmente al contenido de las decisiones que se toman a través de él<sup>3</sup>, de manera que en este sentido sería más valioso el procedimiento que tendiese en mayor medida a producir decisiones sustantivamente correctas<sup>4</sup> (y hablaríamos entonces de su valor *instrumental*).

Es notorio que en las discusiones acerca de la justificación de la democracia —y más en concreto, acerca de qué forma precisa de democracia sería preferible desde el punto de vista normativo— incluso esto es objeto de controversia, puesto que para algunos (y por diversas razones) habría que atender *exclusivamente* o bien a consideraciones atinentes tan sólo a su valor intrínseco, o bien a consideraciones estrictamente instrumentales<sup>5</sup>. Y por otra parte hay también múltiples puntos de discrepancia entre quienes aceptan que la justificación de la democracia —o de una determinada forma de democracia— ha de tomar en cuenta ambas clases de valor. Aunque haya acuerdo en asociar el valor intrínseco del procedimiento democrático al ideal de la igualdad política

<sup>3</sup> Las decisiones que se adoptan por medio de un procedimiento no son los únicos resultados o efectos que produce y a los que cabe atribuir valor: otros efectos suyos pueden ser que promueva ciertas virtudes de los ciudadanos, que fomente la percepción de que el sistema es legítimo y contribuya así a su estabilidad, etc. Pero al hablar aquí de efectos o resultados de un procedimiento me refiero, salvo indicación en contrario, a las decisiones que se adoptan a través del mismo.

<sup>4</sup> A los efectos de la argumentación, supondré aquí que hay un criterio sustantivo de corrección de las decisiones políticas y que dicho criterio es independiente del procedimiento a través del cual se adoptan (esto es, que el procedimiento no es *constitutivo* del criterio de corrección). Son ideas que Martí asume como puntos de partida y que en este momento no me propongo discutir porque mi interés se centra en un punto diferente. Daré por sentado, por consiguiente, que se puede hablar de creencias verdaderas o falsas y justificadas o no acerca de qué es moralmente correcto.

<sup>5</sup> Martí pone de relieve los problemas del “sustantivismo radical” (la posición que prescindiría por completo de cualquier consideración relativa al valor intrínseco de los procedimientos) y del “procedimentalismo radical” (la que no atribuiría ninguna relevancia a su valor instrumental) en *RD*, 142-144 y 146-148.

(como plasmación a su vez del ideal aún más básico de la igual dignidad de las personas), no siempre se interpretan del mismo modo las exigencias de dicho ideal ni por tanto se concuerda al especificar qué formas institucionales precisas serían más fieles al mismo. En cuanto al valor instrumental, hay quien entiende que por alguna razón se podría decir *en abstracto* del procedimiento democrático —o de algún tipo determinado de procedimiento democrático— que tiende a producir decisiones sustantivamente correctas<sup>6</sup> y hay también quien, por el contrario, sostiene que ese valor instrumental es *contingente*, puesto que la clase de decisiones que tiende a producir un procedimiento cualquiera no depende sólo de sus rasgos estructurales sino además, y de manera decisiva, de factores contextuales (esto es, de rasgos empíricos de la comunidad política en la que opere)<sup>7</sup>. Y sobre todo, hay muy distintas formas de entender cómo habría que articular la relación entre esos dos tipos de valor: desde quienes ponen en duda que pueda producirse entre ellos un conflicto real<sup>8</sup>, hasta quienes, considerando incontestable que malos procedimientos pueden producir buenas decisiones y procedimientos buenos decisiones malas, discrepan acerca del peso o importancia relativa que se habría de dar a cada uno de esos valores y por consiguiente acerca de los diseños institucionales que habría que considerar preferibles por ser la plasmación del balance más correcto entre aquellos.

Todo esto, me parece, son los términos más habituales de la discusión acerca de la justificación de la democracia en general y de una u otra forma específica de democracia en particular. Y creo que Martí no se aparta sustancialmente de ellos durante buena parte del capítulo IV de *La república deliberativa*, donde se ocupa de “La legitimidad de las decisiones políticas”. Pero en algún momento de ese capítulo, y ya de manera manifiesta en las primeras páginas del siguiente —en el que discute específicamente “La justificación de la democracia deliberativa”—, se produce un giro a resultados del cual se deja de hablar de “justificación

<sup>6</sup> Por ejemplo, William Nelson sostuvo que la democracia se justifica porque tiende a producir decisiones correctas y que ello es así porque los requisitos que ha de superar una decisión para ser adoptada en democracia guardan una analogía formal o estructural con los que, asumiendo una posición de tipo contractualista, debe satisfacer un principio para poder ser considerado moralmente correcto (NELSON 1980, 101 ss.). Vid. una crítica contundente de este tipo de planteamiento en ESTLUND 2008, cap. XIII.

<sup>7</sup> Esa es la posición que me parece correcta; sobre ello, me permito reenviar a BAYÓN 2004.

<sup>8</sup> Sería el caso de quienes reivindican la noción de “democracia constitucional” como un modo de armonizar valores procedimentales y sustantivos o insisten en la “tesis de la co-originalidad” de la democracia y los derechos, a los que Martí critica creo que con pleno acierto (vid. RD, 149-153).

*instrumental*” y se empieza a hablar en su lugar de “justificación *epistémica*”<sup>9</sup>. Parece en principio que no se trata de lo mismo, que hay una diferencia entre decir que un procedimiento es valioso porque *tiende a producir* decisiones políticas correctas y decir que es valioso porque *es una guía fiable para identificar* cuáles son las decisiones políticas correctas. Sin embargo la distinción entre estas dos ideas acaba como digo difuminándose en la exposición de Martí, que empieza hablando de “justificación instrumental” y se refiere con ello a la primera de las dos<sup>10</sup>; afirma luego que las justificaciones instrumentales pueden ir “asociadas” al argumento epistémico<sup>11</sup>; más tarde define qué entiende por “justificación epistémica” en unos términos que a decir verdad podrían ser interpretados tanto en el sentido de la primera idea como en el de la segunda<sup>12</sup>; y finalmente, a partir de un cierto punto, cuando habla de “justificación epistémica” se refiere ya de una manera clara a la segunda de las ideas mencionadas<sup>13</sup>. Pero sería profundamente injusto dar a entender que ese deslizamiento en el uso de los

<sup>9</sup> También sostiene Martí en esas primeras páginas del capítulo V que es preferible pasar a denominar a las justificaciones intrínsecas “justificaciones *sustantivas*” (RD, 178-179). Pero en este caso, aun con una denominación diferente, la idea sigue siendo exactamente la misma (la justificación sustantiva del procedimiento de la democracia deliberativa sería la que sostiene que éste, como modo de toma de decisiones políticas, “honra mejor que cualquier otro” “valores sustantivos determinados, como el de la igual autonomía, la igualdad política o el respeto mutuo”: RD, 178).

<sup>10</sup> RD, 146: la justificación de la elección de un procedimiento sería “instrumental” si se basa en que “consideramos que dicho procedimiento es el más apto para tomar decisiones correctas desde el punto de vista sustantivo”.

<sup>11</sup> RD, 178: “es común distinguir entre [...] justificaciones intrínsecas [...] y [...] justificaciones instrumentales, *asociadas a argumentos como el epistémico*, que afirman que el procedimiento democrático deliberativo es valioso en tanto que conduce con mayor probabilidad a resultados que son considerados justos desde un punto de vista moral” (la cursiva es mía).

<sup>12</sup> RD, 179: “justificaciones epistémicas” serían “aquellas que señalan que el procedimiento democrático deliberativo es superior a los demás porque ofrece unas mayores garantías de la justicia de los resultados” (donde esto último puede entenderse tanto en el sentido de que produce con mayor probabilidad resultados justos, como en el sentido de que es nuestra guía más fiable —nuestra mejor garantía— para saber si los resultados producidos son justos). Creo que la misma ambigüedad puede detectarse en RD, 193: “sostener que el proceso deliberativo tiene valor epistémico equivale a afirmar que es capaz de conducirnos a las decisiones correctas con mayor probabilidad que los procesos alternativos” (donde la idea de que “es capaz de conducirnos a las decisiones correctas” podría entenderse tanto en el sentido de que el procedimiento tiende a producirlas como en el de que es la mejor guía de la que podemos servirnos para identificar cuáles son).

<sup>13</sup> RD, 181: una justificación sería “epistémica” cuando “el procedimiento al que se refiere es considerado confiable para identificar en general cuáles son las decisiones políticas correctas”; el mismo sentido en RD 183, 184, o en MARTÍ 2006a, 36.

términos es producto de la confusión o de la falta de cuidado. No pretendo en modo alguno sugerir eso. Por el contrario, me parece que en realidad es la consecuencia natural de una tesis fuerte —y discutible— que asume Martí, de la que resultaría precisamente, si entiendo bien sus planteamientos, que la idea de justificación instrumental del procedimiento democrático deliberativo sólo sería aprovechable una vez *reinterpretada* como justificación epistémica.

Para explicar mejor lo que quiero decir conviene examinar qué clase de relación existiría entre las ideas de valor instrumental y valor epistémico de un procedimiento, entendiendo que el primero consistiría en su tendencia a producir decisiones correctas y el segundo en su capacidad de servirnos como guía fiable para identificar qué decisiones son correctas. Parece claro, en primer lugar, que un procedimiento no puede en ningún caso tener valor epistémico si no tiene también valor instrumental: si no tiende a producir decisiones correctas, entonces no puede ser cierto que el hecho de que una decisión haya sido tomada a través del mismo es un indicador fiable de que la decisión es correcta<sup>14</sup>. En cambio, que un procedimiento tenga valor instrumental no implica necesariamente que tenga valor epistémico para un sujeto, porque para empezar el hecho de que tienda a producir decisiones correctas no implica que *sepamos* que tiende a producirlas: un procedimiento sólo puede tener valor epistémico para nosotros si tiene valor instrumental y *además sabemos que lo tiene*.

El problema en ese caso es cómo podríamos saber que un procedimiento tiene valor instrumental y cómo casar la respuesta a esta pregunta con la idea misma de valor epistémico. Porque en apariencia podríamos quedar atrapados entre los cuernos de un dilema: o bien disponemos de una vía fiable e independiente del procedimiento en cuestión para identificar qué decisiones son correctas, en cuyo caso podríamos determinar fácilmente si tiene o no valor instrumental, pero ya no tendría sentido entender que lo que justifica el procedimiento es su valor epistémico; o bien no disponemos de semejante vía, en cuyo caso parece que no podríamos saber si tiende o no a producir decisiones correctas, con lo cual no podría ser racional reconocerle valor epistémico<sup>15</sup>. La idea de justificación epistémica de un procedimiento resultaría entonces o innecesaria o inviable.

Se han sugerido al menos dos vías para tratar de sortear estos problemas, pero creo que sólo una de ellas escapa en realidad al dilema y nos permitiría hablar de una justificación genuinamente epistémica. La

<sup>14</sup> NELSON 2008, 21.

<sup>15</sup> Entienden que se plantea en efecto un dilema de este tipo COLEMAN y FERREJOHN 1986, 17.

primera se basaría en la idea de que personas que suscriban diferentes concepciones de la justicia podrían sin embargo estar de acuerdo en que cierto procedimiento posee valor instrumental. A primera vista podría parecer que ese acuerdo tiene que ser fruto del error: si tienen puntos de vista diferentes acerca de qué decisiones son correctas, alguien tiene que estar equivocándose cuando todos afirman que el procedimiento tiende a producir las decisiones que consideran correctas. David Estlund, sin embargo, ha propuesto un camino para dar sentido a esa idea<sup>16</sup>. La clave estaría en que a la hora de calibrar el valor instrumental global de cada procedimiento habría que introducir como variable esencial la *importancia* de cada una de las decisiones que se adoptan: si un procedimiento tendiera en general a producir decisiones correctas, pero los casos en que tendiese a no hacerlo resultasen ser los de mayor importancia desde el punto de vista moral, parece que no tendría mucho sentido atribuirle globalmente un alto valor instrumental. La medición del valor instrumental de un procedimiento tendría que resultar entonces del balance entre la *frecuencia* con que produce decisiones correctas e incorrectas y la *importancia* de los casos en los que tiende a ocurrir lo uno lo otro. Y en ese caso, personas que aun suscribiendo concepciones de la justicia diferentes coincidiesen al menos en el rechazo de ciertos “males primarios” podrían estar de acuerdo en reconocer valor instrumental global a un procedimiento que tendiera a producir las decisiones correctas respecto de las cuestiones de importancia trascendental (esto es, a producir decisiones que evitaran los males primarios).

Pero nótese que en tal caso los individuos no están presuponiendo que atender a los resultados del procedimiento es su guía más fiable para identificar qué decisiones son correctas. Para ellos, que una decisión haya sido tomada siguiendo el procedimiento no es una *razón para creer* que la decisión es correcta. Y en ese sentido, no están atribuyendo realmente al procedimiento valor epistémico. Están limitándose a reconocer al procedimiento valor instrumental (a pesar, eso sí, del grado de desacuerdo que reina entre ellos acerca de cuestiones morales sustantivas). En suma, que un procedimiento tenga valor instrumental y que sepamos que lo tiene serían condiciones necesarias, pero no suficientes, para atribuirle valor epistémico.

El camino hacia una genuina justificación epistémica sólo se abre cuando se asumen dos cosas. En primer lugar, cuando se rompe con la idea de que para determinar el valor epistémico de un procedimiento es indispensable contar con una vía independiente para identificar qué decisiones son correctas (es decir, con una vía independiente de “acceso a la verdad”). Una idea que,

<sup>16</sup> Cfr. ESTLUND 2008, cap. IX (especialmente pp. 160 ss.).

por supuesto, es epistemológicamente insostenible. Si consideramos, por ejemplo, que el método científico es el procedimiento más fiable para el conocimiento de la realidad empírica no es porque podamos contrastar sus resultados con una “realidad tal y como verdaderamente es” que fuese cognoscible por una supuesta vía independiente y directa. Ahora bien, no basta con esto. La justificación genuinamente epistémica de un procedimiento de toma de decisiones políticas requiere en segundo lugar asumir también que atender a los resultados del procedimiento es una guía más fiable para identificar qué decisiones son correctas que la propia reflexión individual<sup>17</sup>, de manera que el hecho de que una decisión haya sido tomada siguiendo el procedimiento sería una *razón para creer* que la decisión es correcta. De ello resulta, por cierto, que quien atribuye valor epistémico a un procedimiento no puede dejar de reconocerle valor instrumental (sería incongruente decir que hay razones para creer que las decisiones tomadas siguiendo un procedimiento son correctas, pero que en realidad dicho procedimiento no tiende a producir decisiones correctas); pero su creencia de que posee valor instrumental es en este caso *derivativa* de su creencia de que posee valor epistémico, *no un presupuesto* de ésta (y justamente por eso encontraríamos así una salida al dilema presentado anteriormente).

Creo que ello explica por qué Martí, moviéndose desde la idea de valor instrumental hacia la de valor epistémico, acaba relativizando la diferencia entre ambas y hablando sin más de justificación epistémica: si el procedimiento democrático deliberativo es una guía más fiable para identificar las decisiones correctas que la reflexión individual, entonces la única vía posible para reconocerle valor instrumental pasaría por haberle atribuido antes valor epistémico. O dicho de otro modo: dado que el reconocimiento de su valor instrumental derivaría simplemente del previo reconocimiento de su valor epistémico, ello sería tanto como decir que la idea de justificación instrumental debe ser reinterpretada en términos de una justificación epistémica. Pero, en cualquier caso, que una justificación epistémica implique del modo descrito una justificación instrumental no debe hacer que perdamos de vista la diferencia entre una cosa y otra, ni por tanto la posibilidad de defender justificaciones instrumentales sin pretensión epistémica alguna.

<sup>17</sup> Una idea que Martí asume: vid., por ejemplo, *RD*, 203. Es cierto que la posición de Martí es más matizada, dado que acepta (como NINO 1997, 161, 165, 181) que cuando las circunstancias reales del proceso democrático se alejan mucho del ideal el razonamiento individual puede ser más fiable epistémicamente que la deliberación y decisión colectivas (*RD*, 203-204). Pero me parece que Martí no llega a aclarar (ni tampoco Nino) cómo puede comparar un individuo la fiabilidad relativa de su propio juicio y la del resultado alcanzado a través del procedimiento de decisión colectiva.



Ahora bien, la idea de que el procedimiento democrático deliberativo, o en términos más generales, de que algún procedimiento determinado de toma de decisiones políticas es una guía más fiable para identificar las decisiones correctas que la reflexión individual plantea problemas de cierta envergadura. Para empezar, habría que precisar que cuando hablamos de reflexión individual no tenemos por qué pensar en un juicio formado sin tomar en cuenta de ninguna forma los argumentos o razones de otros. Pasando del campo específicamente moral al de la epistemología general, los llamados enfoques “responsabilistas” sostienen que la justificación de una creencia está conectada con lo que un agente ha hecho o dejado de hacer para tratar de asegurarse de que sus creencias son verdaderas<sup>18</sup>, es decir, con el cumplimiento por su parte de una serie de deberes que definirían en conjunto qué cuenta como una actitud epistémicamente responsable. Por supuesto hay diferentes puntos de vista acerca de cuáles serían esos deberes y de si variarían o no y de qué manera —esto es, serían más o menos exigentes— en diferentes contextos<sup>19</sup>, e incluso se discute si la responsabilidad epistémica debe entenderse realmente en términos de cumplimiento de ciertos deberes o más bien de ejercicio de ciertas virtudes. Pero en cualquier caso nadie diría que alguien ha formado sus creencias de un modo epistémicamente responsable si ignora evidencias disponibles, no considera posibles argumentos en contra de su opinión ni está abierto a reconsiderarla a la vista de los mismos, o no se esfuerza en eliminar inconsistencias en el conjunto de sus creencias. Formar creencias morales a través de la reflexión individual no tiene por qué identificarse con hacerlo de un modo epistémicamente irresponsable. Lo único que implica es que los juicios diferentes de los demás sólo se toman en cuenta para la posible *revisión* del propio, no para derivar de ellos, a través de alguna clase de mecanismo de *agregación*, un supuesto indicador de qué es correcto capaz de desplazar justificadamente al juicio propio por entenderse que es más fiable que éste.

Porque además es dudoso que tal cosa sea admisible en el ámbito específico de la epistemología *moral*. Cuando nos preguntamos si una creencia está justificada podemos referirnos a dos cosas diferentes: su justificación *doxástica* (si un individuo está justificado en tener esa creencia) y su justificación *proposicional* (si el contenido proposicional de esa creencia tiene respaldo suficiente en un conjunto de evidencias o argumentos)<sup>20</sup>. Es una cuestión muy discutida qué clase de relación mediaría entre esos dos sentidos de “justificación”, pero en campos como el del conocimiento empírico parece aceptarse que la justificación *doxástica* no requiere que el individuo tenga

<sup>18</sup> Vid. PRYOR 2001.

<sup>19</sup> Vid. TIMMONS 1999, 195-201; FELDMAN 2002.

<sup>20</sup> TIMMONS 1999, 179.

acceso a la justificación proposicional de la creencia en cuestión: eso es lo que hace posible, por ejemplo, tener creencias justificadamente sobre la base de testimonios y en particular mostrar justificadamente deferencia epistémica ante el juicio de expertos. Otra cosa es que quepa decir lo mismo en el terreno de la epistemología moral. Según Robert Paul Wolff, un individuo responsable puede aprender de otros en materia moral “sólo en el sentido en el que un matemático aprende de otros matemáticos”, esto es, “escuchándoles argumentos cuya validez reconoce aunque él no pensó en ellos”, pero no “en el sentido en que uno aprende de un explorador, aceptando como verdadera información sobre cosas que uno no puede ver por sí mismo”<sup>21</sup>. La cuestión es que esto es justamente lo que implica la idea de justificación epistémica de un procedimiento de toma de decisiones: implica suponer que el hecho de que una decisión haya sido tomada siguiendo el procedimiento es una razón para creer que la decisión es correcta aunque no nos resulte accesible la justificación proposicional de esa creencia. Como por supuesto no se está diciendo que el procedimiento sea infalible, sino sólo que es (por hipótesis) más fiable que la reflexión individual, lo que se mantiene en definitiva es que el mero hecho de que exista una mayor probabilidad de que un juicio moral sea correcto es de por sí una razón para creer que es correcto. No intentaré argumentar aquí que esto es insostenible<sup>22</sup>: me basta con apuntar que no es en modo alguno obvio —ni muy acorde, me parece, con el ideal de la democracia deliberativa, que insiste siempre en la importancia de la argumentación, del acuerdo *razonado* y de aceptar juicios morales *por las razones correctas*— y que sin embargo es una tesis con la que ha de comprometerse quien defienda la idea de una justificación genuinamente epistémica.

Hay una última dificultad inherente a la idea de justificación epistémica que me gustaría señalar. Martí sostiene que en condiciones ideales de deliberación se alcanzaría el consenso y se alcanzaría en torno a la opción moralmente correcta: esto es, se disuelven los desacuerdos y no cabe el error (*RD*, 28-29). Por consiguiente, en condiciones ideales no entra en juego el voto como regla de decisión: la toma de decisiones se basaría en la argumentación (*RD*, 39) y no habría más regla de decisión que el consenso razonado (*RD*, 50). Pero eso quiere decir que en condiciones ideales, cuando se alcanza el consenso porque se han despejado todos los obstáculos epistémicos que son la fuente de los desacuerdos y por hipótesis está excluido el error, carecería por completo de sentido decir que el resultado del procedimiento de decisión es un indicador más fiable de lo correcto que

<sup>21</sup> WOLFF 1970, 13.

<sup>22</sup> Expresa sus dudas de que semejante tesis sea defendible ESTLUND 2008, 105-106.

el juicio que resulta de la reflexión individual: por definición ambas cosas tienen que coincidir, puesto que alcanzar el consenso significa que las reflexiones individuales de todos han llegado a converger. Esto me parece claro, pero tiene una consecuencia no trivial: la idea del valor epistémico del resultado de un procedimiento de decisión como indicador de lo correcto más fiable que el juicio individual sólo tiene sentido en condiciones *no ideales*, lo que no equivale a decir condiciones *actuales*, pero sí a decir condiciones factibles o realizables. Si para defender la república deliberativa hay que comprometerse con la tesis de la justificación epistémica, habrá que mostrar entonces que el procedimiento democrático deliberativo tiene valor epistémico en condiciones no ideales.

## 2. *Sobre el valor epistémico de la democracia deliberativa*

En cualquier caso, si se nos está proponiendo una justificación de la democracia deliberativa que depende —al menos en parte— de afirmar su valor epistémico, la gran pregunta que en todo momento ha quedado pendiente de contestar es qué se supone que le confiere ese valor. Dicho de otro modo, sobre el partidario de la justificación epistémica recae la carga de aclarar *en virtud de qué* podríamos sostener que la democracia deliberativa resulta ser, como se nos dice, un procedimiento generalmente fiable para identificar las decisiones políticas correctas.

Para responder a esa pregunta Martí parte de la distinción entre una versión fuerte y una versión débil de la tesis de la justificación epistémica (RD, 181, 184-185). Ambas versiones asumirían que la *deliberación* tiene valor epistémico. Pero la versión fuerte sostendría además que la propia *democracia*, entendida simplemente como mecanismo de agregación de preferencias o juicios manifestados en el voto y por tanto con independencia de que sea deliberativa o no, tiene también por sí misma valor epistémico. Así pues, según la *versión fuerte* la democracia deliberativa sumaría el valor epistémico de la democracia (deliberativa o no) al de la deliberación (democrática o no). En cambio la *versión débil*, de manera más modesta, sostendría tan sólo que la deliberación posee valor epistémico<sup>23</sup>, sin comprometerse con la afirmación adicional de que también lo tendría la democracia (incluso no deliberativa).

<sup>23</sup> “O en todo caso”, se apresura a decir Martí, lo poseería “la combinación entre deliberación y democracia” (RD, 185). Como intentaré mostrar después, la matización no resulta en modo alguno intrascendente.

Y una vez trazada esa distinción, Martí define su posición de un modo muy sutil. A su juicio la versión fuerte, que tendría que basarse en el conocido teorema de Condorcet, es discutible porque sólo podría aceptarse bajo ciertos presupuestos que en principio le parece dudoso que se puedan asumir (en particular, el referido al grado de competencia de cada individuo para identificar las decisiones correctas que el teorema requiere: *RD*, 185-193, especialmente 191-192). La versión débil, en cambio, sería a su entender sólida y difícilmente rechazable (*RD*, 193-201). Pero eso no sería todo. Además, indirectamente, este valor epistémico de la deliberación — que es lo único que afirma la versión débil— podría acabar subsanando el defecto decisivo de la versión fuerte. Porque precisamente podría empezar a ser sensato considerar satisfechas las condiciones bajo las cuales el teorema de Condorcet nos muestra las virtudes epistémicas de la mera agregación de los votos por medio de la regla de la mayoría cuando gracias a la deliberación hubiese aumentado la competencia epistémica de cada individuo (y sólo entonces, esto es, sólo en virtud del efecto epistémicamente beneficioso de la deliberación previa al voto: *RD*, 193-194 y 198-199). En suma, lo que sostiene Martí en primer lugar es que para afirmar que la democracia deliberativa posee valor epistémico basta con dar por buena la versión débil de esa tesis, esto es, con mantener que posee ese valor por lo que tiene de *deliberativa*. Pero además, en segundo lugar —y sin que en rigor hiciese ya ninguna falta comprometerse con la más controvertible versión fuerte—, que tal vez podría afirmarse también que la democracia deliberativa, gracias justamente a que incorpora la deliberación y sólo en la medida en que lo hace, tiene un valor epistémico añadido o suplementario por lo que tiene de *democrática*<sup>24</sup>.

Se trata sin duda de un planteamiento muy matizado y yo diría que saludablemente cauteloso (en especial si se compara con el desenfado con el que a veces se apela de manera bastante gruesa al teorema de Condorcet para considerar probado sin más el valor epistémico de la democracia). Pero a pesar de todo no me parece convincente. Por una parte, creo que Martí se ha quedado corto al apuntar las razones que habría para poner en duda la versión fuerte de la tesis de la justificación epistémica. Y que, precisamente porque hay más razones para considerarla insatisfactoria que las que él señala, el auxilio que supuestamente pudiera acabar recibiendo de manos de la versión débil sería en cualquier caso insuficiente. Pero además, por otra parte, la solidez

<sup>24</sup> En palabras de Martí, “cuando la deliberación es democrática consigue atribuir valor epistémico incluso al propio aspecto democrático de la misma, contribuyendo a la versión más fuerte de la justificación epistémica” (*RD*, 199).

de la versión débil, en apariencia más austera y prudente, también me parece discutible. Y me lo parece, entre otras cosas, porque creo que hay un tipo de vínculo entre las ideas de deliberación y agregación —que Martí no ignora, pero habría pasado por alto en este contexto— que haría que el destino de la versión débil no acabe siendo mucho más prometedor que el de la versión fuerte. Intentaré desarrollar la primera de estas observaciones en el apartado 2.1 y la segunda en el 2.2.

### 2.1. *La versión fuerte: sobre el valor epistémico de la democracia y la relevancia del teorema de Condorcet*

Como es sabido, el teorema de Condorcet afirma que si un grupo de votantes —en su formulación originaria, los miembros de un jurado— ha de elegir entre dos opciones de las que una es correcta, sus respectivos votos son independientes y sinceros y la probabilidad de que cada votante elija la opción correcta (i. e., su “competencia epistémica”) es superior a 0.5, entonces cuanto mayor sea el número de votantes mayor será la probabilidad (que se acercará progresivamente a 1) de que la mayoría de ellos vote a favor de la opción correcta. Dado que el teorema parece indicarnos que si el grupo es lo bastante grande su “sabiduría” —o, para ser exactos, la de las decisiones colectivas que toma el grupo por mayoría— es mayor que la de la media de sus miembros<sup>25</sup>, no tiene nada de extraño que el teorema haya seducido a muchos de los que pretenden reivindicar los poderes epistémicos de la democracia.

En realidad, como se ha señalado en múltiples ocasiones, el teorema no es más que una aplicación matemáticamente impecable del cálculo de probabilidades (de la “ley de los grandes números”, si preferimos decirlo de ese modo) y, como tal, lo que en su núcleo nos está diciendo es algo relativamente simple que vale tanto para votos como para bolas dentro de urnas o lanzamientos de monedas al aire<sup>26</sup>. El teorema es, como dice

<sup>25</sup> Y tal vez incluso que la de *cualquiera* de ellos, si el grupo tiene un tamaño suficiente como para que aquella probabilidad sea muy cercana a 1 y, no sin cierta verosimilitud, se concede que no hay individuo cuya competencia epistémica llegue a ser tan alta.

<sup>26</sup> A saber, que si en un caso dado la probabilidad de que ocurra  $x$  es algo superior a 0.5, entonces la probabilidad de que en un conjunto de casos independientes que sean todos de ese mismo tipo ocurra  $x$  algo más de la mitad de las veces tiende a 1 a medida que aumenta el número de casos que integran el conjunto (o con otras palabras: será prácticamente de 1 si el número de casos es suficientemente grande). Martí hace una presentación clara y accesible de la idea en *RD*, 186-188. Y entre las explicaciones deliberadamente despojadas de tecnicismos y que pretenden sobre todo resultar muy

Waldron, “mecánico hasta la exasperación” (WALDRON 2005, 162). De ahí que al llevarse al ámbito de la teoría de la democracia —y descontada su corrección formal— la discusión se haya centrado en el análisis de las *condiciones* bajo las cuales rige el teorema, bien para determinar si alguna de ellas puede debilitarse o matizarse de algún modo sin que el teorema deje de ser válido, bien, en definitiva, para discutir cuál es verdaderamente la relevancia real del teorema a la vista de los presupuestos de los que depende su validez.

Éste es también el sentido en el que Martí orienta su análisis. Como es lo habitual, para calibrar el rendimiento y la relevancia del teorema de Condorcet parte de la base de que las condiciones que deben concurrir para que el teorema se aplique son en efecto las cuatro apuntadas: sinceridad, independencia, carácter binario de la elección y competencia epistémica de los votantes superior a 0.5 (*RD*, 186). Y tras examinarlas, su conclusión es en síntesis que la afirmación del valor epistémico del mecanismo agregativo que representa la regla de la mayoría no encuentra dificultades serias en relación con las tres primeras (*RD*, 188-190), pero sí en relación con la cuarta: según Martí, sería esta última la que realmente crearía un obstáculo grave para la versión fuerte de la tesis de la justificación epistémica, puesto que a su juicio no parece haber razones de peso para presuponer por principio que la competencia epistémica de los votantes sea en efecto, como el teorema requeriría, mayor que 0.5 (*RD*, 191-192).

Me parece, sin embargo, que sus conclusiones no son enteramente satisfactorias al menos por cuatro razones. En primer lugar, creo que para construir un argumento efectivo a favor del valor epistémico de la democracia a partir del teorema habría de concurrir una condición adicional a las cuatro que examina Martí: pero, por desgracia, resulta que se trata de una condición suplementaria cuya satisfacción no tenemos ninguna razón para presuponer. En segundo lugar, creo que dos de las condiciones que según Martí no suscitarían en último término dificultades de envergadura —las de sinceridad e independencia— sí que plantean un problema grave, que Martí soslaya (o cree haber podido resolver) sólo mediante un tratamiento de la relación entre condiciones ideales y condiciones reales que me parece inadecuado. En tercer lugar, si bien es cierto —y Martí da cuenta de ello puntualmente— que se ha demostrado que la condición del carácter binario de la elección puede ser debilitada de modo que el teorema siga siendo válido para elecciones con más de dos opciones, también lo es —y de esto Martí ya no parece ser consciente—

intuitivas, me parece particularmente conseguida y esclarecedora la que ofrece ESTLUND 2008, 224-225.

que con ello se genera una dificultad seria (el “problema de la disyunción”) que representa un obstáculo adicional a la hora de asumir, como el teorema requiere, que la probabilidad de que los votantes elijan la opción correcta es superior a la que existiría si decidieran al azar. Por último, y precisamente en relación con este requisito de que la competencia epistémica de los votantes sea superior a 0.5, me parece que las dificultades son aún más severas de lo que Martí admite, puesto que no sólo —como reconoce sin ambages— no habría en principio razones de peso para dar por supuesto que la competencia epistémica de los votantes es mayor que 0.5, sino que verosímilmente las hay para presuponer que no lo es y que es bastante improbable que llegue a serlo.

a) Examinemos el primero de los problemas mencionados. Dejando por ahora al margen las dificultades que pueda presentar la satisfacción de las cuatro condiciones contempladas expresamente por Martí, la relevancia del teorema queda además puesta en entredicho por otra limitación adicional que me parece verdaderamente crítica: tal y como se formula el teorema, todo lo que realmente puede decirse es que —siempre que estén satisfechas las cuatro condiciones antedichas— a medida que aumenta el número de votantes aumenta la probabilidad (acercándose progresivamente a 1) de que la mayoría vote a favor de la opción más correcta *entre las sometidas a votación*. Pero naturalmente la más correcta entre las sometidas a votación no tiene por qué ser la correcta a secas e incluso puede ser profundamente incorrecta. Lo que esto quiere decir es que el teorema de Condorcet toma la *formación de la agenda* como una cuestión dada, exógena al modelo<sup>27</sup>. Pero una agenda mal formada (en el sentido de que no contenga entre las opciones sometidas a voto la decisión correcta) lastra inexorablemente las hipotéticas capacidades epistémicas que pudiera tener la democracia como mecanismo de agregación, por mucho que pudieran estar satisfechas —si es que lo están— las cuatro condiciones expresamente debatidas en los análisis habituales del teorema. Y el problema, evidentemente, es que no se acierta a ver cuál de los engranajes de la democracia como puro mecanismo de agregación podría garantizar una

<sup>27</sup> Por supuesto, en la concepción original del teorema —como “teorema del jurado”— la cuestión estaba resuelta de antemano por la naturaleza y el contexto de la decisión: las opciones sometidas a la votación del jurado eran obviamente la culpabilidad o no culpabilidad del imputado (y, de modo no menos obvio, por definición una de las dos había de ser la opción correcta). El problema de la formación de la agenda irrumpe en cambio al aplicar el teorema en el ámbito de la política democrática, donde el número de las opciones que pueden someterse a decisión es infinito y la inclusión en cada caso de la más correcta dentro del conjunto de las que se pongan a votación no está en modo alguno asegurada.

formación correcta de la agenda<sup>28</sup>. Dicho de otro modo: en el mejor de los casos, las aptitudes epistémicas de la democracia serían tan buenas como lo sea la agenda (es decir, el menú de opciones entre las que se haya de tomar la decisión); pero si no se nos da ninguna razón para reconocer valor epistémico al proceso de formación de la agenda<sup>29</sup>, entonces —y cualesquiera que sean el resto de condiciones satisfechas— tampoco las tendremos en realidad para reconocérselo al procedimiento agregativo de la decisión por mayoría.

b) El segundo problema que pretendo poner de manifiesto tiene que ver con las condiciones de sinceridad e independencia del voto requeridas por el teorema. En cuanto a la primera de ellas, está claro que para extraer la conclusión de que el procedimiento democrático posee un potencial epistémico hay que empezar por presuponer que cada uno de los participantes en la votación vota de acuerdo con su juicio acerca de qué es correcto, no según su interés o preferencia personal por una u otra de las opciones que se le ofrecen<sup>30</sup>. Por mucho que la probabilidad de que cada

<sup>28</sup> Lo han apuntado GOODIN 2008, 123; FUERSTEIN 2008, 75-76; o VERMEULE 2009, 50-53 (que además subraya que la cuestión de la formación de la agenda hace que las decisiones que tome la mayoría sean “dependientes de la senda” [*path-dependent*], esto es, potencialmente distintas —siendo igual todo lo demás— según *el orden* en que las cuestiones se hayan ido sometiendo a votación; y si por hipótesis ese orden es moralmente arbitrario, la consecuencia será que un factor moralmente irrelevante —pero capaz de condicionar el contenido de las decisiones mayoritarias— estará contaminando las supuestas virtudes epistémicas de la maquinaria agregativa de la democracia).

<sup>29</sup> Y nótese que por razones lógicas no podrían ser en ningún caso las hipotéticas virtudes epistémicas de la votación democrática las que nos permitieran conjeturar una alta probabilidad de formación correcta de la agenda, dado que *toda* decisión por mayoría *presupone* una agenda ya formada, esto es, una agenda que le *antecede*.

<sup>30</sup> Además de excluir el voto guiado sólo por consideraciones de autointerés, se suele decir también —de hecho, lo dice Martí: *RD*, 188— que el requisito de sinceridad excluye el *voto estratégico*. Se trata, sin embargo, de dos formas de incumplir la condición de sinceridad que plantean a mi juicio problemas de muy distinto tipo. Como señalaron AUSTEN-SMITH y BANKS 1996, en la presentación del teorema se asume que los individuos razonan paraméricamente (es decir, que un individuo respetuoso del requisito de sinceridad razona del mismo modo cuando aisladamente decide cuál de las opciones que se le presentan es la correcta que cuando, como participante en un procedimiento de toma de decisiones colectivas, decide a cuál votar). Pero puede suceder, dependiendo de la estructura de la situación, que *incluso* si lo único que nos mueve es ver aprobada por la mayoría la opción que sinceramente consideramos correcta, votar de manera sincera no sea —como se dice en teoría de juegos— un equilibrio de Nash (esto es, lo mejor que uno puede hacer, hagan lo que hagan los demás). Dicho de otro modo: a la vista de lo que verosíblemente van a hacer los demás, es posible —aunque intuitivamente pueda parecer extraño— que para alcanzar el resultado de ver aprobada por la mayoría la opción que consideramos correcta lo mejor



votante *identifique* la opción correcta sea superior a 0.5, si un número relevante de individuos *elige* la opción a la que va a dar su voto no con arreglo a ese juicio, sino guiado por algún criterio distinto, es evidente que no podrán derivarse del cómputo de los votos las implicaciones de naturaleza epistémica que el teorema pretende mostrar. Y lo que ocurre es que no parece realista asumir sin más que todos los individuos votarán exclusivamente con arreglo a su juicio sobre lo que es correcto<sup>31</sup>.

Algo parecido cabe decir de la condición de independencia del voto (que, rectamente entendida, puede verse en el fondo como un corolario o prolongación del requisito de la sinceridad). Martí tiene razón al señalar que lo que exige el requisito de la independencia es que el voto de cada cual no se haga depender de lo que vote algún otro, no que la competencia epistémica de cada cual se haya generado de manera independiente (*RD*, 189). O dicho de otro modo: el requisito no excluye la influencia de unos votantes en la *formación del juicio* de otros; lo que excluye es que, por la razón que sea, alguien vincule el sentido de su voto al modo en que decida(n) votar otro(s) *postergando el juicio que se haya formado al respecto*<sup>32</sup>. Algunas de las razones por las que puede suceder tal cosa remiten sin más a motivaciones espurias de los participantes (como

que uno pueda hacer sea votar no sincera sino estratégicamente, es decir, a favor de una opción distinta. Más adelante —en el apartado 2.2— intentaré aclarar cómo puede darse una situación semejante (que anticipo que tiene que ver con lo que en la literatura sobre el tema se ha dado en llamar “dilema discursivo”). Lo que aquí me interesa resaltar es sólo la distinta naturaleza de los problemas. La falta de sinceridad del voto por motivaciones autointeresadas —una posibilidad con la que sin duda hay que contar en cualquier concepción realista del funcionamiento de la democracia— sólo podría contrarrestarse, hasta donde quepa hacerlo, “promoviendo la virtud” de los ciudadanos. En cambio la falta de sinceridad del voto por razones estratégicas podría prevenirse mediante alteraciones de la estructura del procedimiento de decisión, pero al precio —como se verá en su momento— de generar problemas añadidos para la justificación epistémica de la democracia deliberativa.

<sup>31</sup> Como tampoco creo que lo sea, por cierto, asumir que las motivaciones de los votantes son siempre autointeresadas. Lo más realista, me parece, es asumir que habrá individuos que votarán movidos exclusivamente por su juicio acerca de lo que es correcto y otros que no (o que un mismo individuo, en distintas ocasiones, podrá votar impulsado por una u otra de esas motivaciones).

<sup>32</sup> De hecho el teorema de Condorcet —y esa sería a la postre una de sus mayores limitaciones de cara a la articulación de una justificación epistémica de la democracia— toma la competencia epistémica de los votantes como algo *dado*, desentendiéndose por completo de cómo haya podido generarse. Por otra parte, es fácil entender que todo voto no independiente —en el sentido especificado— es por definición un voto no sincero (aunque puede haber formas de voto no sincero que no violen el requisito de la independencia).

ocurriría en casos de voto dependiente por coacción, soborno, etc.). Mayor complejidad teórica tiene en cambio otra posibilidad: que desde los propios planteamientos que se asumen en el teorema de Condorcet, el voto no independiente podría ser visto en ocasiones como epistémicamente racional. Es lo que puede ocurrir en algunos casos de lo que se ha dado en llamar “cascadas informativas”<sup>33</sup>. Las cascadas informativas se producen cuando un individuo “se suma a la opción de los demás” —es decir, hace la misma elección que observa que otros han hecho ya, o que tiene buenas razones para creer que van a hacer— dejando a un lado su propio juicio al respecto<sup>34</sup>. Puede tratarse simplemente de una forma de seguidismo irracional (para la que puede haber explicaciones psicológicas de diversa índole) o, en ciertas condiciones, del producto de un cálculo interesado. Pero también podría ser una forma de deferencia epistémica ante la “sabiduría de la multitud”, exactamente del tipo que en el fondo reclama el propio teorema<sup>35</sup>: a fin de cuentas, si lo que se nos está diciendo es que *después* del voto puede haber razones para creer que la competencia epistémica plasmada en la decisión mayoritaria es superior a la propia (y por tanto para considerar más fiable el juicio de la mayoría que el juicio distinto que uno mantiene), parece que las mismas razones tendrá que haber si *antes* de la votación se dispone ya por los medios que sea de información suficiente acerca de cuál es el juicio que mayoritariamente se considera correcto.

En suma, por distintos motivos parece razonable entender que, aun no siendo imposible en sentido estricto, es extremadamente improbable que en el funcionamiento de los sistemas democráticos reales resulten

<sup>33</sup> El texto de referencia sobre el concepto de cascadas informativas [*informational cascades*] es BIKHCHANDANI, HIRSHLEIFER y WELCH 1992; pero una presentación mucho menos técnica de la idea y por tanto más accesible puede encontrarse en BIKHCHANDANI, HIRSHLEIFER y WELCH 1998.

<sup>34</sup> No en el sentido de que *revise* o *modifique* su juicio porque haya llegado a convencerse de la corrección del juicio de los demás, sino en el sentido de que no sostiene públicamente el juicio que le parece correcto (en nuestro caso, no vota con arreglo al mismo) por diferentes motivos, uno de los cuales puede ser que *el solo hecho* de constatar que la mayoría piensa de otro modo le haga *perder la confianza* en que su propio juicio sea realmente acertado.

<sup>35</sup> No pretendo sostener que esa deferencia epistémica estaría justificada. De hecho, como insinué en el apartado 1, creo que en el tipo de casos que aquí son relevantes hay buenas razones para ponerlo en duda y para pensar que se trataría más bien de una abdicación de la propia responsabilidad epistémica (vid. algunos argumentos interesantes en esta línea en PETTIT 2006). Lo único que intento mostrar ahora es que *desde los presupuestos del teorema* podrían llegar a justificarse supuestos de voto no independiente *a la vez* que se requiere la independencia del voto.

completamente satisfechas las condiciones de sinceridad e independencia del voto. Martí admite esto sin ningún problema (RD, 188-189). Lo que ocurre es que en su opinión cabe perfectamente admitirlo sin que ello resulte en modo alguno fatal para la tesis del valor epistémico de la democracia. Para Martí, de hecho, son más bien quienes piensen lo contrario los que andan desencaminados, ya que no se darían cuenta de que su objeción no es capaz de dar en el blanco porque este tipo de dificultades empíricas nunca puede afectar “al modelo ideal normativo”, de manera —nos dice— que “[s]e puede mantener [...] el valor epistémico del ideal de la democracia, aun poniendo en duda el de los diseños democráticos reales que, en mayor o menor medida, se apartarán de las condiciones ideales”<sup>36</sup> (RD 188-189).

A mí, sin embargo, es esta clase de respuesta la que me parece insatisfactoria. Ya aludí con anterioridad a la relación entre condiciones ideales y condiciones reales<sup>37</sup>, intentando explicar que a mi modo de ver —y dados los presupuestos que asume el propio Martí— las únicas condiciones en las que cabe hablar con sentido de “valor epistémico” son precisamente las *no ideales*. Pero creo que conviene ahora completar lo que se dijo entonces, poniendo bajo el foco de una manera más directa las tesis que mantiene Martí respecto a la noción misma de “ideal regulativo” y sus implicaciones prácticas.

Para Martí (MARTÍ 2005; RD, 24-31), un ideal regulativo es un estado de cosas valioso —y por tanto deseable— hacia el que se debe tender o al que debemos aproximarnos en la medida de lo posible. En su opinión, los ideales regulativos pueden perfectamente ser irrealizables, inalcanzables en sentido estricto, pero eso no los desvirtúa como ideales: mientras sean lógicamente posibles, no importa que empíricamente no lo sean<sup>38</sup>. Lo que

<sup>36</sup> Condiciones ideales en las que podríamos presuponer sin empacho alguno que todos los individuos votan siempre de manera sincera e independiente. Lo que francamente no acabo de entender es por qué Martí no utiliza esta misma estrategia para presuponer también que *en condiciones ideales* (con información completa y racionalidad no distorsionada) todos tienen una competencia epistémica superior a 0.5. Si la estrategia es válida en relación con los requisitos de sinceridad e independencia, parece que debería serlo también en lo tocante al requisito de la competencia epistémica de los participantes. Pero, por razones que se me escapan, Martí no utiliza esta vía para sortear el que a su juicio es el verdadero escollo con el que tropieza la versión fuerte de la tesis de la justificación epistémica.

<sup>37</sup> Vid. *supra*, apartado 1.

<sup>38</sup> David Estlund ha analizado recientemente y en profundidad los problemas de la relación entre ideales regulativos —que él llama “*aspirational theories*”— y circunstancias reales (ESTLUND 2008, cap. XIV), sosteniendo, a diferencia de Martí (MARTÍ 2005, 388), que a los ideales se les aplica también el principio “debe implica

importa es que, aun no siéndolo, de ellos se derivarían deberes: en concreto, los de emprender los cursos de acción necesarios para pasar desde el estado de cosas actual a aquel de los mundos empíricamente posibles —y accesibles causalmente desde el actual— que resulte *más cercano* al ideal. De lo que se infiere que todos los mundos posibles se podrían jerarquizar desde el punto de vista valorativo precisamente en virtud de su mayor o menor proximidad al ideal. Trasladado todo ello a la cuestión que estábamos discutiendo, lo que se seguiría, según Martí, es que la satisfacción plena de las condiciones que exige el teorema constituiría un ideal regulativo: en condiciones ideales el voto de los individuos sería sincero e independiente<sup>39</sup>. Y precisamente por tratarse de un ideal regulativo, que en la práctica la plena satisfacción de esas condiciones sea inalcanzable no representaría a decir verdad ningún problema<sup>40</sup>: porque lo decisivo sería que “el hecho de que el propio ideal sea inalcanzable no cancela nuestros deberes” (RD, 25) y nuestros deberes, en cualquier caso, serán los de aproximar la realidad tanto como sea posible a la satisfacción de aquellas condiciones ideales.

Me parece que lo que falla en esta forma de solventar el problema es la idea misma de que los mundos reales son tanto más valiosos cuanto más próximos o semejantes al ideal; de que, por así decirlo, el mismo valor que se da de forma plena en el ideal se sigue dando, sólo que de forma cada vez más atenuada o disminuida a medida que va aumentando la distancia, en cada uno de los mundos reales que podemos ir ordenando en función de su mayor o menor similitud al ideal. De hecho, es precisamente la puesta en tela de juicio de esa intuición lo que constituye el núcleo de lo que se suele conocer como “problema de lo segundo mejor” [*second-best*]. En el planteamiento pionero al respecto de Lipsey y

puede” y que por lo tanto deben ser empíricamente posibles. Lo que sí subraya, en cualquier caso, es que no pierden su valor por el hecho de que su realización, aun siendo posible en sentido estricto —como lo es, por ejemplo, que el voto de todos fuera sincero—, sea extremadamente improbable (ESTLUND 2008, 264-265).

<sup>39</sup> Obsérvese que si fuera cierto que los propios presupuestos del teorema pudieran hacer que el voto no independiente fuese epistémicamente racional en ciertas condiciones, podría estar afectada la propia *coherencia interna* del ideal (al margen de que no fuese empíricamente posible o fuese extremadamente improbable).

<sup>40</sup> La posición de Martí al respecto es suficientemente clara: “al entender la democracia deliberativa como un ideal, algunas de las críticas que se le realizan por ser un modelo excesivamente utópico o por no corresponderse con la realidad son desatinadas. Cuestiones de hecho del tipo ‘la realidad no es así’, ‘la naturaleza humana nunca será de este modo’, etc., [...] nunca pueden servir como argumento contra el ideal en sí mismo” (RD, 26).

Lancaster (LIPSEY y LANCASTER 1956) la idea central es que, cuando una de las condiciones que definen un estado de cosas como óptimo no puede ser satisfecha, no siempre es cierto que el segundo estado de cosas mejor sea “el *más cercano posible* al óptimo”, esto es, precisamente aquel que difiera del óptimo sólo en que la condición en cuestión queda insatisfecha y sea idéntico a él en todo lo demás. Por el contrario, es posible que la siguiente mejor situación —lo “segundo mejor”— implique apartarse también de algunas de las demás condiciones que definen el óptimo<sup>41</sup>. Y es posible porque a veces un cierto número de condiciones pueden ser consideradas valiosas no por separado, sino sólo *en conjunto*, es decir, en la medida en que *todas* estén satisfechas, de manera tal que si una de ellas falla las demás pierden su carácter de *desiderata*. De ahí que no pueda considerarse incondicionalmente correcta la idea —que Martí sin embargo asume— de que los mundos posibles se jerarquizan sin más desde el punto de vista valorativo en virtud de su mayor o menor proximidad al ideal<sup>42</sup>. Tal cosa sólo sería cierta si las condiciones que definen el ideal se consideraran valiosas intrínseca y separadamente y además su valor fuera una cuestión de grado; pero no cabría aceptarla si se las estuviese considerando valiosas sólo en conjunto y de manera mediata, esto es, sólo en la medida en que resulten individualmente necesarias y conjuntamente suficientes para la obtención de algo que sería lo que estamos considerando valioso en sí mismo.

Creo que todo esto es trasladable a nuestra discusión. Sólo la satisfacción de las condiciones del teorema permitiría decir que la democracia es valiosa por su potencial epistémico. Aproximarnos a su satisfacción sin alcanzarla —esto es, conseguir que *más* votos sean sinceros e independientes, aunque no todos lo sean (ni tengamos forma de saber cuántos y cuáles lo son); o que *aumente* la competencia epistémica de los votantes (aunque no alcance la cota que el teorema requiere, ni tengamos forma de saber si la ha alcanzado)— sólo podría verse como un ascenso por la escala del valor si considerásemos dichas condiciones intrínseca y separadamente valiosas (en cuyo caso la nuestra no sería una justificación *genuinamente epistémica*, sino de otro tipo). Pero entonces admitir llanamente que no es en absoluto creíble que las condiciones del teorema puedan quedar satisfechas en el mundo real no es de ninguna

<sup>41</sup> La misma idea, por cierto, fue defendida por William Nelson en su conocido estudio sobre la justificación de la democracia: “Si X es ideal pero impracticable, no se sigue que la alternativa practicable más parecida [...] sea por tanto la mejor de las alternativas practicables” (NELSON 1980, 114).

<sup>42</sup> Un punto de vista al que Estlund denomina “*mirroring view*” y que expresamente rechaza (ESTLUND 2008, 190-191).

manera una concesión tan inocua como parece creer Martí. Implica, en primer lugar, admitir que *sobre la base del teorema* (que, recordémoslo, es lo que pretende esta “versión fuerte”) no podemos atribuir valor epistémico a la democracia no sólo en las condiciones actuales, sino tampoco en ninguno de los mundos posibles verosímilmente realizables<sup>43</sup>. E implica, además, que si es que tenemos algún deber de acercarnos en la medida de lo posible a la satisfacción de las condiciones del teorema no tiene mucho sentido pretender que sería en razón de un valor epistémico que admitimos que está ausente —y no meramente rebajado o disminuido— en cualquier mundo verosímilmente viable.

c) Un tercer problema surge a partir de la exigencia del carácter binario de la elección (esto es, que los votantes hayan de elegir exactamente entre dos opciones). Esta es una condición tan restrictiva que parece que, si no pudiera relajarse, en buena medida privaría de interés al teorema en las condiciones de la política democrática real, en la que con frecuencia las controversias o desacuerdos no son reducibles sólo a dos posiciones. Lo que ocurre —como nos recuerda Martí (*RD*, 190)— es que sí se ha demostrado (GOODIN y LIST 2001) que el teorema puede extenderse a elecciones con más de dos opciones: en ese caso, si existiendo  $n$  opciones la probabilidad de que cada votante elija la opción correcta es superior a  $1/n$ , entonces la probabilidad de que dicha opción sea la que alcance más votos<sup>44</sup> aumenta a medida que aumenta el número de votantes (aproximándose a 1 si dicho número es suficientemente grande).

Esto, de nuevo, es matemáticamente impecable. Ahora bien, al abrir esta vía se genera también un insidioso problema en lo que concierne a la especificación precisa de las condiciones de cuya satisfacción depende la validez del teorema. Quienes confían en el valor del teorema para probar el potencial epistémico de la democracia aducen con frecuencia que la suposición de que la competencia epistémica de los votantes es superior a 0.5 (para una elección binaria) es en realidad bastante prudente y razonablemente realista, puesto que equivale a asumir tan sólo que cada individuo, siguiendo su propio juicio, es epistémicamente *algo* (aunque sea muy poco) más fiable que si eligiese al azar y por tanto completamente a ciegas. En realidad, como intentaré mostrar más

<sup>43</sup> Martí lo reconoce abiertamente: “Algunos de los problemas señalados se relativizan porque pueden ser evitados fácilmente por el ideal de la democracia y afectan únicamente a los procesos reales de toma de decisiones. Claro que esto hace que no podamos predicar el valor epistémico de las democracias existentes, sino únicamente de ideales imposibles de aplicar en la práctica” (*RD*, 192).

<sup>44</sup> Nótese bien: la probabilidad de que sea la opción más votada; no, naturalmente, la probabilidad de que sea la que alcance la mayoría —i.e., la mitad más uno— de los votos.

adelante, es muy dudoso que dicha suposición sea tan modesta y razonable como se pretende<sup>45</sup>. Pero es que además, antes incluso de entrar a discutirla, se tropieza con un problema de orden conceptual al que recientemente se ha referido Estlund como “problema de la disyunción” (ESTLUND 2008, 229-230 y 233).

Se trata de lo siguiente. Para una elección con más de dos opciones, parece en principio claro que una competencia epistémica superior a la que resultaría de elegir al azar sería la que superase 1 partido por el número de opciones (esto es, la que superase 0.333... para una elección con tres opciones, 0.25 para una con cuatro opciones, etc.). Por eso mismo diríamos también intuitivamente que en una elección entre tres, cuatro o más opciones dar por supuesta una probabilidad de elegir la opción correcta superior a 0.5 resultaría poco verosímil (porque ello equivaldría a dar por sentada una competencia epistémica no ya ligeramente por encima, sino *marcadamente* superior a la probabilidad de acierto que resultaría de elegir por un procedimiento puramente aleatorio). Lo que ocurre es que exactamente ésa —más de 0.5— sería la probabilidad de acierto superior a la resultante de elegir a ciegas si todas las opciones excepto la correcta se agrupan en una única opción: a saber, la integrada por su disyunción. Lo que Estlund nos muestra es que cualquier opción puede desagregarse o descomponerse en una pluralidad de opciones (por ejemplo, “hacer  $x$ ” en “hacer  $x$  del modo  $y$ ”, “hacer  $x$  del modo  $z$ ”...) y que cualquier pluralidad de opciones puede agruparse como una opción (la disyunción de las mismas). Y ello implicaría que no hay un modo privilegiado de contar el número de opciones —dependería de la forma en que se presentasen— ni, por consiguiente, una forma correcta por principio de fijar qué hay que entender por una competencia epistémica superior a la que resultaría de elegir al azar. En suma, lo que el problema de la disyunción vendría a poner de manifiesto es que discutir si realmente es o no modesta y razonable la suposición de que los votantes tienen una probabilidad de acierto siguiendo su propio juicio superior a la que tendrían eligiendo a ciegas no es la única dificultad para los valedores de la relevancia del teorema: porque ya antes de abordar esa discusión les sale al paso el escollo estrictamente conceptual de aclarar qué habría que entender por “competencia epistémica superior a la probabilidad de acertar eligiendo al azar”.

<sup>45</sup> Como dice Estlund, “si se pregunta ‘¿cómo podría ser una persona más tonta que una moneda lanzada al aire?’ la respuesta sería ‘fácilmente’. La gente tiene opiniones más o menos sistemáticas acerca de muchas cuestiones. Si su sistema es malo, por así decirlo, entonces fácilmente podría equivocarse todo el tiempo” (ESTLUND 2008, 16). Martí sostiene una opinión similar (RD, 192).

d) Pero ignoremos ahora esa complicación y vayamos por tanto al análisis de la cuarta y última de las condiciones para la validez del teorema tal y como la presenta Martí: que la competencia epistémica de los votantes sea superior a 0.5<sup>46</sup>. Para Martí, la cuestión consiste aquí en discutir “[q]ué razón tenemos para pensar que los individuos tienen en general una mayor probabilidad de acertar que de equivocarse en la decisión” (RD, 191). La cuestión es esa porque, dado que no podemos *comprobar* cuál es la competencia epistémica de cada individuo<sup>47</sup>, todo lo que podemos hacer es preguntarnos si dispondríamos acaso de razones de peso para *presuponer* que los votantes tienen en general una mayor probabilidad de acertar que de equivocarse. Y su respuesta es que no tenemos ninguna razón concluyente para dar por sentada tal cosa y que por tanto, a falta de ella, la cuestión ha de quedar “abierta” (RD, 192).

Lo que ocurre es que este diagnóstico puede pecar de benévolo. Tal vez no resulte desmedido afirmar que no sólo no hay razones sólidas para

<sup>46</sup> Hay, a propósito de esto, una cuestión de detalle que tal vez merezca un pequeño comentario. Es cierto, como señala Martí (RD, 191), que en la literatura generada a propósito del teorema se ha probado que para su validez no se requiere que sea superior a 0.5 la competencia epistémica de *cada* participante, sino que basta con que en el conjunto de los votantes se supere esa probabilidad de acierto *en promedio*. Parece que de ese modo la condición sería menos exigente y por tanto más fácil de satisfacer en la práctica. Pero la verdad es que satisfacerla no es necesariamente *mucho* más fácil. De hecho, lo que mostraron GROFMAN, OWEN y FELD 1983 es que para la validez del teorema basta con que la probabilidad promedio sea superior a 0.5 *siempre* y *cuando* las probabilidades individuales estén *simétricamente distribuidas en torno a la media* (GROFMAN, OWEN y FELD 1983, 268). Esa es la razón por la cual puede darse la circunstancia —de otro modo inconcebible— de que al bajar la probabilidad promedio de acierto como resultado de haber aumentado el tamaño del grupo mediante la adición de nuevos miembros con competencia epistémica inferior a la probabilidad promedio previa, resulte no obstante una competencia del grupo más alta (en la medida, se entiende, en que los nuevos miembros vengan a equilibrar la exigencia de distribución simétrica; vid. GROFMAN, OWEN y FELD 1983, 270). La idea es ilustrada de forma muy intuitiva en VERMEULE 2009, 29, nota 24 (que muestra que en un grupo de tres votantes con competencias epistémicas de 0.26, 0.26 y 1 —y por tanto con probabilidad promedio de acierto superior a 0.5— la asimetría de la distribución resulta fatal, dado que más de la mitad de las veces los dos primeros coincidirían en elegir la opción equivocada — $0.74 \times 0.74 = 0.54$ — formando así mayoría frente al tercero, que por hipótesis elige siempre la opción correcta). En suma, a pesar de la apariencia de debilitamiento significativo, el requisito de que la probabilidad promedio sea superior a 0.5 y de que *además* las probabilidades individuales estén simétricamente distribuidas en torno a la media sigue siendo, me parece, notablemente exigente.

<sup>47</sup> Y no podríamos hacerlo —nos dice Martí— porque como “no disponemos de un acceso independiente a la verdad”, quedaría fuera de nuestro alcance “comprobar en cuántos casos acierta o se equivoca un individuo” (RD, 191).



presuponer que los votantes tienen la competencia epistémica requerida por el teorema, sino que además puede haberlas para presuponer que es improbable que la tengan o lleguen a tenerla. Hay toda una literatura bien conocida de raigambre schumpeteriana que insiste en la ignorancia e incompetencia del votante medio<sup>48</sup>. Pero no se trata sólo de que esa pueda ser una descripción acertada de la situación en las circunstancias *actuales*. Lo más interesante, me parece, es la idea de que hay una razón de peso para suponer que algo parecido habría de ocurrir en cualquier mundo posible *verosímelmente realizable* y con un grado de complejidad social similar al nuestro: a saber, que se trata de una ignorancia *racional*, porque para el votante medio la utilidad esperada de reunir la información más completa posible sobre los asuntos que son objeto de decisión política, a la vista del coste que entrañaría reunirla, es negativa. Dicho de otro modo: una división social del trabajo de adquirir conocimiento —en la que los más forjen sus creencias basándose meramente en el testimonio de algunos, renunciando al intento de obtener conocimiento que no sea “de segunda mano” sobre determinadas cuestiones — es racional porque de otro modo no dispondríamos siquiera del tiempo necesario para “extraer toda la utilidad” del conocimiento que se obtiene, esto es, para aprovecharnos plenamente de él para fines prácticos<sup>49</sup>.

Contra esta idea suelen formularse dos tipos de objeciones, pero me parece que se puede contestar a ambas de manera convincente. La primera objeción insiste en que la aplicación de los modelos teóricos de la elección racional a la conducta del votante debe considerarse inadecuada a la vista de que lisa y llanamente no casa con los datos observables: por lo menos desde Downs<sup>50</sup>, aplicando esos modelos, se nos dice que para cada votante es irracional ir a votar, teniendo en cuenta el coste que ello representa y la reducidísima probabilidad de que su voto afecte de manera decisiva al resultado de la elección, pero el hecho incontestable es que millones de personas votan. Ahora bien, lo que en realidad predicen esos modelos es que una persona racional no votará *salvo que* el “valor expresivo” que para él representa emitir su voto supere los costes que el hecho de votar entraña<sup>51</sup>. Como presumiblemente eso es lo que ocurre, los hechos no cuestionan el modelo. Pero lo que resulta altamente improbable es que ese valor expresivo (ese “sentido del deber”) que lleva a tantos votantes a votar pueda llevarles también a intentar procurarse la

<sup>48</sup> Sólo como muestras recientes, vid. POSNER 2003, 107; o CAPLAN 2007.

<sup>49</sup> Vid. un desarrollo sugerente de la idea de una “teoría económica del conocimiento” en HARDIN 2009.

<sup>50</sup> DOWNS 1957, parte III, pp. 207-276.

<sup>51</sup> Cfr., por ejemplo, RIKER y ORDESHOOK 1968.

información más completa posible sobre los asuntos que son objeto de decisión, sencillamente porque los costes que esto último representa son infinitamente mayores que los modestos inconvenientes que entraña el hecho de ir a votar<sup>52</sup>. Así que desde los mismos presupuestos teóricos y sin necesidad de forzar ninguna explicación *ad hoc* podemos tener una explicación adecuada de por qué se vota masivamente y por qué, sin embargo, la ignorancia del votante medio es racional y es escasamente verosímil que su competencia epistémica llegue a alzarse por encima de los límites que ese hecho impone.

La segunda objeción vendría a decirnos que el argumento de la ignorancia racional es en realidad de dudoso valor para lo que se discute, porque el tipo de competencia epistémica que se requiere para identificar las decisiones políticas correctas —y a la que se referiría por tanto el teorema— es esencialmente de carácter *moral*, no *empírico*. De manera que aunque admitiéramos la irracionalidad inherente al intento de obtener la información más completa posible sobre complejas cuestiones fácticas (un campo donde es precisamente el *volumen* de conocimiento por obtener lo que determina la irracionalidad de intentar obtenerlo de primera mano en su integridad), el argumento no probaría —como pretende— que es improbable que la competencia epistémica requerida para identificar las decisiones políticas correctas alcance el nivel exigido. Pero creo que la objeción no es acertada porque tampoco lo es la premisa en la que se basa. Aceptando siempre a los efectos de la argumentación que podemos hablar de una competencia epistémica específicamente moral, ser capaz de identificar qué decisión política sería la correcta no requiere *sólo* una competencia de ese tipo. Es difícil pensar en una decisión política cuya consideración como correcta dependa exclusivamente de la aceptación de un juicio moral, esto es, que no dependa también, en mayor o menor medida, de la aceptación como verdaderas de una serie de creencias sobre estados de cosas y relaciones causales<sup>53</sup>. Y si se admite que el argumento de la ignorancia racional se aplica

<sup>52</sup> Vid. SOMIN 1998, 437-438; HARDIN 2006, 183-184.

<sup>53</sup> Vid FUERSTEIN 2008, 76-77 (que subraya que las cuestiones de hecho relevantes para identificar las decisiones políticas correctas son tantas y tan heterogéneas que aunque tal vez muchos individuos puedan tener respecto de *algunas de ellas* una competencia superior a la que resultaría de elegir al azar, lo que de ningún modo parece razonable suponer es que puedan tenerla acerca de todas o incluso la mayor parte de las mismas); y PINCIONE y TESÓN 2006, especialmente 92-95 (que insisten en que a pesar de que algunas controversias políticas parezcan girar *exclusivamente* sobre una cuestión moral, en realidad nunca es así: porque habida cuenta de que la deliberación política tiene que ver con la adopción de decisiones colectivas vinculantes y por tanto con el uso de la coacción, ello introduce una diferencia decisiva entre la reflexión moral privada acerca de si X es correcto o no —y más, claro está, si la concebimos en términos de una

a éstas, entonces afecta inexorablemente a la competencia epistémica requerida para identificar las decisiones políticas correctas.

e) Recapitulando, me parece que los cuatro problemas mencionados son más que suficientes para descartar la pretensión específica de la versión fuerte de la tesis de la justificación epistémica: que la democracia, en su mera dimensión de mecanismo agregativo, tiene por sí misma valor epistémico. El recurso al teorema de Condorcet no sirve para demostrarlo; y si no sirve no es sólo porque no podamos dar por supuesto que los participantes alcanzan el mínimo de competencia epistémica que el teorema requiere. Parece, en suma, que si la democracia deliberativa posee alguna clase de potencial epistémico habremos de buscarlo por un camino distinto.

## 2.2. *La versión débil: sobre el valor epistémico de la deliberación y los problemas de la agregación de juicios*

Eso es en efecto lo que hace la versión débil de la tesis de la justificación epistémica, que parte de la base de que debemos centrar nuestra atención no en los procesos de *agregación* de los juicios de los individuos acerca de lo que es correcto, sino en un momento anterior: el de los procesos de *formación* de dichos juicios. Y una vez situados en este plano, lo que sostiene la versión débil es que si esos juicios se forman a través de procesos deliberativos aumentará la competencia epistémica de cada participante, es decir, aumentará la probabilidad de que su juicio acerca de cuál sería la decisión correcta resulte acertado. Así que, en definitiva, sería la *deliberación* la que poseería valor epistémico.

La idea de que la deliberación tiene valor epistémico se basa en la vieja tesis aristotélica<sup>54</sup> según la cual cuando se reúnen y confrontan las diversas perspectivas que sobre un asunto dado mantienen diferentes individuos y se pone en común la información que entre todos poseen, se tiende a obtener un juicio más certero que el que podría alcanzar cada uno de ellos por separado. Esa intuición puede además refinarse y hacerse más precisa especificando, como hace Martí (*RD*, 194-196), cuáles serían en concreto los efectos de la deliberación que le conferirían fiabilidad epistémica<sup>55</sup>. Y ya aquí surge un primer problema: a decir verdad, que la

moral estrictamente deontológica— y la deliberación política acerca de si X debe estar permitido o no y con qué consecuencias, en la que la consideración de los *efectos* de las distintas opciones posibles es parte ineludible de la discusión).

<sup>54</sup> *Política*, III, 11, 1281b. La misma idea llega, por ejemplo, hasta Rawls: cfr. RAWLS [1971] 1999, 315. Sobre los beneficios epistémicos de la diversidad, vid. PAGE 2007.

<sup>55</sup> Serían cuatro: a) incremento del volumen total de información relevante disponible; b) posibilidad de detección de errores fácticos y lógicos al someter nuestros argumentos al escrutinio de

deliberación surta esos efectos resulta *contingente*, dado que depende de factores tales como cuánta diversidad haya realmente entre las perspectivas que de hecho se confrontan, o de que entren o no en juego algunos mecanismos epistémicamente distorsionadores bien estudiados que potencialmente acechan a los procesos reales de deliberación y cuya activación depende de que en la práctica se den o no (o se den en mayor o menor medida) determinadas circunstancias<sup>56</sup>.

Pero no pretendo insistir demasiado en esto, porque de hecho no me parece la objeción de mayor enjundia a la que debe hacer frente esta versión débil. Después de todo Martí, que por descontado sabe bien que los efectos epistémicamente beneficiosos de la deliberación son contingentes, puede replicar limitándose a reiterar dos ideas: por una parte, que en cualquier caso debemos intentar aproximar las circunstancias reales a aquellas en las que la deliberación produciría beneficios epistémicos; y por otra, que, por escasos que puedan ser en la práctica esos beneficios, parece difícil negar que *en términos generales* será mejor desde el punto de vista epistémico deliberar que no hacerlo en absoluto (RD, 200-201). Hay sin embargo otro problema que me parece más serio.

Martí sostiene que “el efecto epistémico del proceso deliberativo opera a nivel individual, aumentando la competencia epistémica [...] de cada participante” (RD, 193). Sin embargo, reconocer valor epistémico a un procedimiento significa considerarlo “confiable para identificar en general cuáles son las decisiones políticas correctas” (RD, 181), en la medida en que se atribuye a las decisiones tomadas mediante dicho procedimiento una probabilidad mayor de ser correctas que la de las conclusiones alcanzadas mediante la reflexión individual. El problema es que la deliberación, por sí sola, *no produce decisión alguna* salvo en condiciones ideales, en las que produce el consenso acerca de lo correcto. En condiciones reales puede que la deliberación haya aumentado la competencia epistémica individual de los participantes, pero —ya que no se ha alcanzado el consenso— ciertamente no la de todos ni hasta el nivel pleno en el que el razonamiento individual de cada uno, convergiendo con el de todos los demás, identifica por sí mismo de manera plenamente fiable

los demás; c) control y filtro de distorsiones emocionales y preferencias irracionales; y d) reducción del riesgo de manipulación de la información, la agenda y las preferencias políticas.

<sup>56</sup> Como las que favorecen la “polarización de grupos” (que los individuos pueden tender a ajustar sus puntos de vista en la dirección de la posición dominante por razones de reputación —con lo que parte de la información disponible en el grupo no se revelará—, a la vez que las opiniones que se ven corroboradas de ese modo tienden por ello mismo a hacerse más extremas en la medida en que aumenta la confianza en su punto de vista de los que las sostienen, etc.). Son ya referencias clásicas en este sentido SUNSTEIN 2000, SUNSTEIN 2002 o SUNSTEIN 2006. Sobre las circunstancias de la dinámica de grupos que influyen en los resultados que cabe esperar de la deliberación también es ilustrativo HART 2008.

lo correcto. Así que aunque la deliberación en condiciones reales haya conseguido aumentar la competencia epistémica de algunos en alguna medida, seguiremos sin tener nada que supuestamente pudiera servir de indicador fiable —más fiable que el razonamiento individual, aun revisado en su caso a resultados de la deliberación— para identificar cuáles son las decisiones políticas correctas hasta que no *agreguemos* mediante el voto los juicios individuales produciendo una decisión colectiva. El argumento de Martí tiene que ser entonces que al aumentar mediante la deliberación la competencia epistémica de los participantes, aumenta la probabilidad de que la decisión que se adopte ulteriormente sea correcta; y nótese bien, que aumenta hasta un punto en el que resulta un indicador más fiable de lo correcto que la reflexión individual: si no se pretendiese específicamente esto último, todo lo que se estaría diciendo es que la deliberación previa al voto incrementa, *ceteris paribus*, el *valor instrumental* del procedimiento, pero no propiamente que le confiere *valor epistémico*. En suma, si lo que se quiere probar es que el procedimiento democrático deliberativo posee valor epistémico (en el sentido definido), ese valor no puede provenir *sólo* del momento deliberativo, sino de la combinación entre deliberación y procedimiento democrático<sup>57</sup>.

Lo que ocurre es que esa combinación trae a escena todos los problemas que afectan a la *agregación de juicios*, que una literatura relativamente reciente pero ya abundante ha demostrado que son en buena medida estructuralmente similares y no menos serios que los que aquejan a la agregación de preferencias, bien estudiados por la moderna teoría de la elección social. Y precisamente alguno de ellos puede resultar particularmente incómodo para las pretensiones epistémicas de la democracia deliberativa. Me refiero a la posibilidad de que se produzca la *incoherencia* a nivel colectivo por más que las creencias y juicios de los individuos sean coherentes<sup>58</sup>. Y, como dice Vermeule, la incoherencia puede no ser lo peor del mundo — puede ser preferible a la coherencia en lo malo—, pero ciertamente no parece posible defenderla en términos epistémicos<sup>59</sup>.

El problema es el siguiente. Según los ideales de la democracia deliberativa no importa sólo que por medio del procedimiento democrático una comunidad política tome en un caso dado la decisión correcta, sino que importa además que lo haga *por las razones correctas* puestas de manifiesto a través de un proceso de argumentación pública.

<sup>57</sup> Como el propio Martí dice de pasada en algún momento: vid. *supra*, nota 23.

<sup>58</sup> Vid. buenas exposiciones de conjunto de este problema en BRENNAN 2001; PETTIT 2001; LIST 2006; o LIST 2008.

<sup>59</sup> VERMEULE 2009, 40. Lewis Kornhauser apunta también que la posibilidad de incoherencia colectiva socava las justificaciones epistémicas de la democracia: cfr. KORNHAUSER 2008, 11.

Parece que a lo que se aspira no es al mero acierto no razonado, producto de razones inválidas o fruto de la pura casualidad. Así pues, se espera de cada votante que forme su juicio a la luz de una serie de razones. Las razones, si queremos expresarlo así, serían las premisas de su razonamiento y la conclusión del mismo será un juicio individual acerca de cuál es la opción correcta que incorporará a la maquinaria agregativa de la democracia a través de su voto. Está claro entonces que para cada votante la racionalidad exige coherencia entre premisas y conclusión, entre razones que fundamentan su voto y contenido de éste. Pero el problema está en que el procedimiento de decisión por mayoría no puede asegurar siempre esa coherencia a nivel colectivo: no puede asegurar siempre que una opción sea la aprobada por mayoría *si y sólo si* la mayoría suscribe las razones que la fundamentan.

Originalmente el problema se puso de manifiesto analizando la deliberación y decisión por parte de órganos judiciales colegiados<sup>60</sup>, pasando en seguida a ser explorado en el ámbito de la teoría de la democracia bajo el rótulo de “dilema discursivo”<sup>61</sup>. Puede ilustrarse a través de un ejemplo muy simplificado. Si tres votantes han de decidir entre  $x$  y  $\text{no-}x$ , los tres consideran que se debería decidir  $x$  sólo si fuese el caso que  $p \& q$ , el primero cree que  $p \& \text{no-}q$  (y coherentemente vota  $\text{no-}x$ ), el segundo cree que  $\text{no-}p \& q$  (y coherentemente vota  $\text{no-}x$ ) y el tercero cree que  $p \& q$  (y coherentemente vota  $x$ ), entonces la decisión mayoritaria es  $\text{no-}x$  a pesar de que hay una mayoría que cree que  $p$ , hay una mayoría que cree que  $q$  y todos creen que se debería decidir  $x$  si es el caso que  $p \& q$ <sup>62</sup>. Y el alcance del problema no es desdeñable: se han desarrollado formalmente toda una serie de teoremas de imposibilidad que demuestran que puede producirse en cuanto sean varias las premisas (o razones) que fundamentan los juicios individuales y haya entre ellas conexiones lógicas<sup>63</sup>.

<sup>60</sup> Refiriéndose a él como “*doctrinal paradox*”: vid. KORNHAUSER y SAGER 1993.

<sup>61</sup> PETTIT 2001; LIST 2006.

<sup>62</sup> Ese sería un caso en el que no se aprueba una opción a pesar de que hay una mayoría que aprueba las razones que la fundamentan. El caso inverso (que se apruebe una opción a pesar de que no hay una mayoría que apruebe las razones que la fundamentan) se produciría con una premisa *disyuntiva*: si nuestros tres votantes consideraran que se debería decidir  $x$  sólo si fuese el caso que  $p \vee q$ , el primero creyera que  $p \& \text{no-}q$  (y coherentemente votase  $x$ ), el segundo creyera que  $\text{no-}p \& q$  (y coherentemente votase  $x$ ) y el tercero creyera que  $\text{no-}p \& \text{no-}q$  (y coherentemente votase  $\text{no-}x$ ), entonces la decisión mayoritaria sería  $x$  a pesar de que hay una mayoría que cree que  $\text{no-}p$ , hay una mayoría que cree que  $\text{no-}q$  y todos creen que se debería decidir  $\text{no-}x$  si es el caso que  $\text{no-}p \vee \text{no-}q$ . Sobre estas dos posibilidades, vid. PETTIT 2001, 272-276.

<sup>63</sup> Cfr. LIST y PETTIT 2002; LIST 2006, 374-377.

La dificultad que esto representa para las pretensiones epistémicas de la democracia deliberativa debería estar clara. Considerar en estas condiciones que la decisión adoptada es un indicador fiable para identificar qué es lo correcto (por más que la competencia epistémica individual haya aumentado a resultas de la deliberación) resulta dudosamente sensato. Para entender por qué, basta con reparar en una cosa: el que se produzca o no la incoherencia a nivel colectivo en contextos de decisión como los descritos que involucren un número indefinidamente grande de votantes no depende exactamente de lo amplias que sean las mayorías que suscriben cada premisa, sino del *modo en que estén distribuidas* dichas mayorías dentro del grupo<sup>64</sup>, una circunstancia puramente aleatoria a la que difícilmente cabría atribuir alguna clase de relevancia epistémica.

Se ha sugerido que se podría encontrar una salida al problema estructurando el procedimiento de decisión de una forma distinta. Si hay acuerdo en que se debería adoptar cierta conclusión si y solamente si se consideran correctas unas premisas determinadas (y se discrepa precisamente acerca de si éstas son correctas o no), en vez de someter a votación directamente la conclusión podrían someterse a votación por separado cada una de las premisas, decidiendo después a favor de la conclusión que se seguiría lógicamente del acuerdo existente y de los resultados de las votaciones sobre las premisas<sup>65</sup>. Se suele denominar “procedimiento basado en la conclusión” al primer método de decisión y “procedimiento basado en las premisas” al segundo. Y se ha sostenido que quien defienda el procedimiento democrático deliberativo debería (cuando tal cosa fuese factible) preferir este último. Pero me parece que esto no está tan claro.

En sustancia, creo que el problema es que desde el punto de vista de los ideales de la democracia deliberativa puede haber algunas razones para preferir el primero y otras en cambio para preferir el segundo. Es cierto, en primer lugar, que si nos importa que las decisiones colectivas se

<sup>64</sup> Lo subrayan BRENNAN 2001, 210; o PETTIT 2001, 286. Por ejemplo, en un caso en el que todos consideran que se debería decidir  $x$  sólo si fuese el caso que  $p \& q$ , pero no hay unanimidad ni acerca de  $p$  ni acerca de  $q$ , la incoherencia colectiva se produce si hay una mayoría que suscribe  $p$  y una mayoría que suscribe  $q$ , pero una y otra mayoría *no coinciden* y la *intersección* de ambas resulta ser una *minoría* dentro del grupo. Por supuesto, aunque una y otra mayoría no coincidan puede darse el caso de que sean suficientemente amplias como para que quede lógicamente excluida la posibilidad de que su intersección sea una minoría dentro del grupo.

<sup>65</sup> Esto es, si hay acuerdo en que se debería decidir  $x$  sólo si fuese el caso que  $p \& q$ , con arreglo al primer procedimiento se pondría a votación si  $x$  o no- $x$ , mientras que con arreglo al segundo se pondría a votación por separado si  $p$  o no- $p$  y si  $q$  o no- $q$ , decidiéndose después que  $x$  si y sólo si hubiese habido una mayoría a favor de  $p$  y una mayoría a favor de  $q$ .

basen en razones defendibles y defendidas públicamente, entre otras cosas a fin de que sean *contestables* (esto es, a fin de que sea posible para los ciudadanos criticarlas cuestionando las razones en las que se apoyan), entonces parece preferible un procedimiento basado en las premisas<sup>66</sup>. Sin embargo, creo que el peso de este argumento debe relativizarse si caemos en la cuenta de que el procedimiento basado en las premisas es vulnerable a la manipulación estratégica<sup>67</sup>. Recordemos el supuesto de los tres votantes que han de decidir entre  $x$  y  $\text{no-}x$ , considerando que se debería decidir  $x$  sólo si fuese el caso que  $p \& q$  y creyendo el primero que  $p \& \text{no-}q$ , el segundo que  $\text{no-}p \& q$  y el tercero que  $p \& q$ ; y supongamos ahora que el procedimiento a través del cual han de tomar su decisión es el basado en las premisas. En ese caso, como se ha explicado, la decisión final será  $x$ . Pero lo cierto es que los dos primeros individuos creen, en coherencia con las premisas que aceptan, que la decisión correcta es  $\text{no-}x$ . Así que, si lo que les importa por encima de todo es que se decida eso, cuando se les haga votar separadamente sobre cada premisa tienen un incentivo para votar en un sentido distinto del que en realidad creen correcto (por ejemplo, votando  $\text{no-}p \& \text{no-}q$ ), de manera que el resultado final que arroje el procedimiento sea el que a fin de cuentas estiman correcto ( $\text{no-}x$ ). Lo paradójico, entonces, es que el resultado habría sido el mismo que si se hubiera utilizado un procedimiento basado en la conclusión. Y que si nos importaba que las decisiones colectivas se basaran en razones defendibles y defendidas públicamente, lo cierto es que el procedimiento habría incentivado que algunas razones accedan falseadas a la esfera pública.

Pero supongamos —como a veces se sostiene— que la deliberación previa a la votación tiene la virtud de excluir la posibilidad de esta clase de manipulación estratégica. En ese caso el resultado ya no acabaría siendo el mismo se utilizara un procedimiento u otro. Aún así, las cosas siguen siendo complicadas si insistimos en la idea del valor epistémico de la democracia deliberativa e intentamos comparar las ventajas y desventajas de cada procedimiento en ese plano<sup>68</sup>. Desde el punto de vista epistémico importa por supuesto la capacidad de un procedimiento para “seguir el rastro de la verdad”, esto es, para tomar la decisión  $p$  si y sólo si  $p$  es realmente la decisión correcta (con total independencia de cuáles sean las razones por las que se decide  $p$ ). A la hora de evaluar tal capacidad conviene distinguir en primer lugar entre la fiabilidad positiva y

<sup>66</sup> Es lo que sostiene PETTIT 2001.

<sup>67</sup> Cfr. LIST 2006, 387-393; LIST 2008, 16; y, mucho más técnico, DIETRICH y LIST 2007. Por cierto, ésta sería la clase de situación a la que hice referencia *supra*, en la nota 30.

<sup>68</sup> Sigo aquí en lo fundamental a LIST 2005; BOVENS y RABINOWICZ 2006; y LIST 2006, especialmente 380-387.



la fiabilidad negativa de un procedimiento: es fiable en sentido positivo si tiende a adoptar  $p$  como la decisión correcta *sólo* cuando  $p$  es correcta (i. e., no produce “falsos positivos”), mientras que es fiable en sentido negativo si tiende a adoptar  $p$  como la decisión correcta *siempre* que  $p$  es correcta (no produce “falsos negativos”). Un procedimiento puede no tener el mismo grado de fiabilidad en ambos sentidos: su fiabilidad positiva puede ser mayor que su fiabilidad negativa o a la inversa. Y según qué tipo de decisión se trate de adoptar puede ser más importante su fiabilidad positiva o su fiabilidad negativa (es decir, pueden considerarse errores más graves los falsos positivos o los falsos negativos). Pues bien, dependiendo de cuál sea la estructura del problema —en particular, dependiendo de que haya entre las premisas conjunciones o disyunciones y de que importe más la fiabilidad positiva o la negativa— resulta que el procedimiento con mayor probabilidad de “seguir el rastro de la verdad” puede ser en unos casos el “basado en las premisas” y en otros el “basado en las conclusiones”<sup>69</sup>.

Ahora bien, la cuestión es si nos importa sólo que un procedimiento “siga mejor el rastro de la verdad”, en el sentido de que produzca más aciertos, o nos importaría además que nos sirva para acceder a la verdad *por las razones correctas*. Si nos importa esto último, el procedimiento basado en las premisas —y a condición, eso sí, de que consiguiéramos eliminar el problema de la manipulación estratégica— resultaría preferible *siempre*, también en los casos en los que el procedimiento basado en la conclusión tiende a producir más aciertos (aunque sea por razones equivocadas). Pero parece entonces que diferentes ingredientes de la idea de “valor epistémico” apuntan aquí en distintas direcciones. Y no es obvio cuál de ellos deberíamos considerar más importante: en el ámbito de las

<sup>69</sup> En concreto, con una premisa conjuntiva el procedimiento basado en la conclusión produce menos falsos positivos que el procedimiento alternativo, aunque al precio de producir más falsos negativos; y en cambio, con una premisa disyuntiva, es el procedimiento basado en las premisas el que produce menos falsos positivos pero más falsos negativos que su alternativa. La prueba rigurosa de esa conclusión puede encontrarse en los textos a los que he hecho referencia en la nota anterior y su exposición pormenorizada estaría aquí de más. Baste con señalar, a un nivel muy intuitivo, que la explicación de todo ello descansa en último término en unas pocas ideas obvias: que es más difícil detectar la verdad de una conjunción que su falsedad (y en cambio es más fácil detectar la verdad de una conjunción que su falsedad); y que es posible tener razón acerca de la conclusión por razones equivocadas (por ejemplo, si no es verdad que  $p \& q$  porque es el caso que  $p \& \text{no-}q$ , entonces acierto cuando pienso que “no es el caso que  $p \& q$ ” aunque en realidad lo crea porque pienso —equivocadamente— que es el caso que  $\text{no-}p \& q$ , o que  $\text{no-}p \& \text{no-}q$ ).

decisiones políticas tal vez sea preferible que hagamos lo correcto aunque sea por razones equivocadas a que nuestro empeño en decidir por las razones correctas tenga como consecuencia una probabilidad más baja de acabar haciendo lo correcto<sup>70</sup>.

En suma, la idea del valor epistémico del procedimiento democrático deliberativo, esto es, de que los resultados del mismo son un indicador fiable de lo correcto, tropieza con una dificultad seria cuando se toman en cuenta los problemas de la agregación de juicios. Dependiendo de cómo se estructure el proceso de decisión, hay una serie de circunstancias en las que si fuese cierto que los resultados del procedimiento nos indicaran con la mayor probabilidad qué es lo correcto entonces no estaría asegurado que nos lo indicasen por las razones correctas y viceversa. Puesto que la tesis de la justificación epistémica de la democracia deliberativa parece en el fondo requerir ambas cosas, su coherencia interna queda comprometida.

### 3. *Democracia deliberativa sin justificación epistémica*

Si descartásemos entonces la tesis de la justificación epistémica, ¿querría ello decir que no podríamos justificar el procedimiento democrático deliberativo, que no podríamos dar razón de por qué el modelo normativamente más defendible de democracia es el que subraye —y plasme institucionalmente de un modo adecuado— el valor de la deliberación? En mi opinión, no. A mi modo de ver se puede sostener que la deliberación es valiosa porque de hecho viene exigida por los ideales que integran lo que Martí llama “justificación sustantiva”<sup>71</sup>, esto es, porque estructurar el procedimiento democrático de decisión de manera que incorpore antes y después del voto momentos y espacios para la argumentación pública acerca de las razones que justificarían la adopción de decisiones, o su revisión una vez adoptadas, es un modo de honrar o respetar el valor de la igualdad política y, en definitiva, los ideales de la igual autonomía e igual dignidad de todos<sup>72</sup>. Tratar a los ciudadanos como

<sup>70</sup> Apunta esta tensión dentro de la idea de valor epistémico Natalie Gold, que pone el ejemplo del proceso penal, en el que parece intuitivamente que lo más importante es maximizar la probabilidad de alcanzar el veredicto correcto, aunque pueda no ser por las razones correctas (GOLD 2004, 110). En términos distintos, pero con una conclusión parecida, vid. BOVENS y RABINOWICZ 2006, 147.

<sup>71</sup> Al margen de que, si se dan determinadas condiciones contingentes, pueda incrementar además el *valor instrumental* del procedimiento democrático.

<sup>72</sup> Que para justificar la deliberación no se necesita nada más que apelar al ideal de la igualdad política lo defiende expresamente MARMOR 2005, 331.

iguales exige —me parece— bastante más que reconocer a todos el derecho a emitir un voto con igual valor. Exigiría también dar a todos iguales oportunidades de influir en las decisiones. Y el propio hecho de someter nuestros argumentos a la evaluación de los demás y estar dispuesto a reconocer el valor de los suyos es una forma de mostrar respeto hacia ellos y, en definitiva, de reconocerlos como nuestros iguales<sup>73</sup> (mientras que pretender que cabe imponerles la decisión que se adopte sin dar razones que la justifiquen ni someterlas a contrastación implica tratarlos como meros objetos).

Pero esto querría decir que una de las dos patas en las que se apoya la estrategia argumental de Martí en realidad está de más. Martí sostiene que necesitamos una “justificación combinada” de la democracia deliberativa que integre su justificación epistémica y su justificación sustantiva, afirmando taxativamente que cada una de ellas es necesaria pero no suficiente, dado que “cualquiera de las dos justificaciones, por separado, produciría efectos perniciosos” (*RD*, 180). Cuál sería el “efecto pernicioso” que tendría la justificación epistémica si no fuese —como él mismo dice: *ibídem*— “contrapesada con argumentos sustantivos” resulta bastante claro: avalaría lo que llama Estlund la “epistocracia”<sup>74</sup>, el gobierno de los epistémicamente más competentes, un elitismo epistémico no democrático (por la sencilla razón —*RD*, 193, 204-205— de que si el valor epistémico fuese todo lo que importa entonces lo mejor sería restringir la participación en la toma de decisiones a los más competentes, o, por lo menos, excluir de la misma a los más incompetentes). Lo que en cambio no me resulta nada claro es cuál sería el “efecto pernicioso” que tendría la justificación sustantiva si no fuese combinada con la justificación epistémica, por qué —son sus palabras: *RD*, 180— las justificaciones de tipo sustantivo habrían de resultar “inconcluyentes a menos que vayan acompañadas de argumentos epistémicos”.

Y no se trata sólo de que en mi opinión la justificación sustantiva sea suficiente para dar cuenta del valor de la deliberación. Es que el propio Martí, en contra de lo que expresamente sostiene, no parece necesitar realmente el argumento del valor epistémico en ninguno de los pasos que le van llevando hasta la justificación de su opción a favor de la república deliberativa<sup>75</sup>. Está claro, en primer lugar, que no lo necesita para

<sup>73</sup> Vid. CHRISTIANO 1997, 251-252; CHRISTIANO 2008, 190-191.

<sup>74</sup> ESTLUND 2008, 7, 29-30.

<sup>75</sup> Me pregunto si no hay de hecho una cierta vacilación al respecto por parte de Martí cuando escribe: “Si la democracia deliberativa está justificada por su valor epistémico y/o por respetar la igual autonomía política...” (*RD*, 210; la cursiva es mía). Me parece

justificar por qué es preferible la democracia a cualquier procedimiento no democrático: al contrario, si de valor epistémico se trata, el de algunos procedimientos no democráticos podría ser superior; y si eso —como él mismo sostiene<sup>76</sup>— no puede compensar en ningún caso su falta de valor intrínseco o sustantivo, entonces queda claro que la justificación sustantiva es aquí determinante por sí sola. Así que si el valor epistémico desempeña realmente algún papel, habría de ser más bien en la justificación de alguna forma de procedimiento democrático en particular frente a todas las demás<sup>77</sup>.

Pero, de nuevo, no está claro que realmente sea así. El análisis de Martí continúa preguntándose por qué la democracia deliberativa (que pone en primer plano la idea de argumentación) sería preferible a otros modelos de democracia como el pluralista, el de la democracia como mercado o el agonista (centrados por el contrario en la negociación o el voto)<sup>78</sup>. Y una vez más es la justificación sustantiva la que resulta concluyente: la democracia deliberativa, nos dice Martí, “es el modelo democrático que mejor desarrolla los principios normativos derivados de los valores de igual autonomía política e igual dignidad” y, en ese sentido, “es superior con respecto a la negociación y al voto” (RD, 210)<sup>79</sup>. Pero eso quiere decir que, tenga o no valor epistémico la democracia deliberativa, lo cierto es que no necesitamos presuponer que lo tiene para justificarla frente a esos otros modelos de democracia alternativos: la justificación sustantiva, por sí sola, seguiría mostrándonos que es preferible. Sigue sin estar claro entonces por qué las justificaciones de tipo sustantivo habrían de resultar “inconcluyentes a

que esta forma de presentar la cuestión no casa bien con su insistencia en que cada una de esas justificaciones es necesaria pero por sí sola insuficiente.

<sup>76</sup> “[I]ntroducir consideraciones sustantivas [...] nos permite comprender por qué los sistemas políticos elitistas no democráticos, [...] por más valor epistémico que puedan tener, no están justificados” (RD, 210).

<sup>77</sup> “Las consideraciones acerca del valor epistémico operarán entonces en la elección de un procedimiento de toma de decisiones entre aquellos que honren, siquiera formalmente, el valor de la igualdad política” (RD, 210).

<sup>78</sup> En realidad es bastante dudoso que las teorías pluralistas o económicas de la democracia sean realmente modelos *normativos* en el sentido en que lo es indudablemente la democracia deliberativa y que por tanto compitan con ésta en un mismo plano. Se trata más bien de modelos *explicativos* (acertados o no, esa es otra cuestión), como nos recuerda oportunamente LAPORTA 2001, 28.

<sup>79</sup> Vid. también RD, 207 (la democracia deliberativa es el “modelo democrático que pone en práctica las exigencias normativas de diseño institucional” derivadas de los valores de “la igual autonomía política y la igual dignidad”), o 207-208 (“De los tres principios que inspiran los procedimientos democráticos de toma de decisiones (el voto, la negociación y la argumentación), el que mejor respeta los valores de autonomía y dignidad es la argumentación”).

menos que vayan acompañadas de argumentos epistémicos”, ni qué clase de “efectos perniciosos” tendría una justificación de la democracia deliberativa planteada sólo en términos sustantivos.

Y lo mismo sucede, me temo, cuando por fin nos preguntamos, dentro ya del marco de la democracia deliberativa, por qué sería normativamente preferible su concepción republicana (“la república deliberativa”) a su concepción elitista. Aquí el problema es que, estrictamente en términos de valor epistémico, Martí no discute que la concepción elitista resulte superior. Y si, a pesar de ello, es preferible normativamente la república deliberativa es otra vez porque “la concepción republicana de la democracia deliberativa es más respetuosa de los valores sustantivos que justifican el modelo general de democracia deliberativa que la concepción elitista”, de manera que “las razones sustantivas que hacen que valoremos la democracia deliberativa deben hacernos preferirla en su versión republicana” (*RD*, 253)<sup>80</sup>.

En suma, la idea de que la justificación sustantiva resultaría “inconcluyente” de no ir acompañada de argumentos epistémicos tendría que plasmarse en que en alguno de los pasos examinados no podríamos justificar la opción que tomamos si no fuese precisamente por el peso de la justificación epistémica. Pero como hemos visto, eso no ocurre en ningún caso. La tesis de la justificación epistémica adolece en mi opinión de muy serios problemas, pero por fortuna la república deliberativa no la necesita.

<sup>80</sup> La misma idea en *RD*, 266: “la concepción republicana de la democracia deliberativa se muestra también superior a la elitista a la hora de respetar y honrar los valores sustantivos de igualdad y dignidad básicas, especialmente el de igualdad política, que justificaban el modelo general de democracia deliberativa”.

## BIBLIOGRAFÍA

- AUSTEN-SMITH, D. y J.S. BANKS (1996): "Information Aggregation, Rationality, and the Condorcet Jury Theorem", *American Political Science Review* 90, pp. 34-45.
- BAYÓN, J.C. (2004): "Democracia y derechos: problemas de fundamentación del constitucionalismo", en J. Betegón *et al.*, (eds.), *Constitución y derechos fundamentales*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, pp. 67-138.
- BESSON, S. y J.L. MARTÍ, eds. (2006): *Deliberative Democracy and its Discontents*, Aldershot, Ashgate.
- BIKHCHANDANI, S., D. HIRSHLEIFER e I. WELCH (1992): "A Theory of Fads, Fashion, Custom, and Cultural Change as Informational Cascades", *Journal of Political Economy* 100, pp. 992-1026.
- (1998): "Learning from the Behavior of Others: Conformity, Fads, and Informational Cascades", *Journal of Economic Perspectives* 12, pp. 151-170.
- BOVENS, L. y W. RABINOWICZ (2006): "Democratic Answers to Complex Questions – An Epistemic Perspective", *Synthese* 150, pp. 131-153.
- BRENNAN, G. (2001): "Collective Coherence?", *International Review of Law and Economics* 21, pp. 197-211.
- CAPLAN, B. (2007): *The Myth of the Rational Voter: Why Democracies Choose Bad Policies*, Princeton NJ, Princeton University Press.
- CHRISTIANO, T. (1997): "The Significance of Public Deliberation", en J. Bohman y W. Rehg (eds.), *Deliberative Democracy. Essays on Reason and Politics*, Cambridge, Mass., MIT Press, 1997, pp. 243-277.
- (2008): *The Constitution of Equality. Democratic Authority and Its Limits*, Oxford, Oxford University Press.
- COLEMAN, J. y J. FERREJOHN (1986): "Democracy and Social Choice", *Ethics* 97, pp. 6-25.
- DIETRICH, F. y C. LIST (2007): "Strategy-Proof Judgment Aggregation", *Economics and Philosophy* 23, pp. 269-300.
- DOWNS, A. (1957): *An Economic Theory of Democracy*, New York, Harper & Row.
- ESTLUND, D. (2008): *Democratic Authority. A Philosophical Framework*, Princeton NJ, Princeton University Press.
- FELDMAN, R. (2002): "Epistemological Duties", en P. K. Moser (ed.), *The Oxford Handbook of Epistemology*, Oxford, Oxford University Press, pp. 362-384.
- FERREJOHN, J. (2000): "Instituting Deliberative Democracy", en I. Shapiro y S. Macedo (eds.), *Designing Democratic Institutions (Nomos XLII)*, New York, New York University Press, pp. 75-104.

- FUERSTEIN, M. (2008): "Epistemic Democracy and the Social Character of Knowledge", *Episteme* 5, pp. 74-93.
- GOLD, N. (2004): "Collective Rationality: A Dilemma for Democrats with a Solution through Deliberation? Comment on Philip Pettit", en A. van Aaken, C. List y C. Luetge (eds.), *Deliberation and Decision. Economics, Constitutional Theory and Deliberative Democracy*, Aldershot, Ashgate, pp. 108-112.
- GOODIN, R. (2008): *Innovating Democracy. Democratic Theory and Practice After the Deliberative Turn*, Oxford-New York, Oxford University Press.
- GOODIN, R. y C. LIST (2001): "Epistemic Democracy: Generalizing the Condorcet Jury Theorem", *Journal of Political Philosophy* 9, pp. 277-306.
- GROFMAN, B., G. OWEN y S. FELD (1983): "Thirteen Theorems in Search of the Truth", *Theory and Decision* 15, pp. 261-278.
- HARDIN, R. (2006): "Ignorant Democracy", *Critical Review* 18, pp. 179-195.
- (2009): *How Do You Know? The Economics of Ordinary Knowledge*, Princeton NJ, Princeton University Press.
- HART, P. t. (2008): "What Deliberative Scholars and Designers Should Know about Group Dynamics", Workshop on Theory and Practice of Deliberative Democracy, Australian National University (February 2008), disponible en <http://polsc.anu.edu.au/staff/hart/pubs/deliberativescholarsgroup dynamics.pdf>.
- KORNHAUSER, L. A. (2008): "Aggregate Rationality in Adjudication and Legislation", *Politics, Philosophy and Economics* 7, pp. 5-27.
- KORNHAUSER, L. A. y L. G. SAGER (1993): "The One and the Many: Adjudication in Collegial Courts", *California Law Review* 81, pp. 1-59.
- LAPORTA, F.J. (2001): "Los problemas de la democracia deliberativa", *Claves de Razón Práctica* 109, pp. 22-28.
- LIPSEY, R.G. y K. LANCASTER (1956): "The General Theory of Second Best", *Review of Economic Studies* 24, pp. 11-32.
- LIST, C. (2005): "The Probability of Inconsistencies in Complex Collective Decisions", *Social Choice and Welfare* 24, pp. 3-32.
- (2006): "The Discursive Dilemma and Public Reason", *Ethics* 116, pp. 362-402.
- (2008): "Judgment Aggregation: A Short Introduction", disponible en <http://personal.lse.ac.uk/list/pdf-files/ja-intro.pdf>.
- LIST, C. y P. PETTIT (2002): "Aggregating Sets of Judgments: An Impossibility Result", *Economics and Philosophy* 18, pp. 89-110.
- MARMOR, A. (2005): "Authority, Equality and Democracy", *Ratio Juris* 18, pp. 315-345.
- MARTÍ, J.L. (2005): "La nozione di ideale regolativo: note preliminari per una teoria degli ideali regolativi nel diritto", trad. it. F. Poggi, *Ragion Pratica* 25, pp. 381-403.

- (2006a): “The Epistemic Conception of Deliberative Democracy Defended: Reasons, Rightness and Equal Political Autonomy”, en BESSON y MARTÍ, eds. (2006), pp. 27-56.
- (2006b): *La república deliberativa. Una teoría de la democracia*, Madrid-Barcelona, Marcial Pons [citado en el texto como “RD”].
- NELSON, W.N. (1980): *On Justifying Democracy*, London, Routledge & Kegan Paul.
- (2008): “The Epistemic Value of Democratic Process”, *Episteme* 5, pp. 19-32.
- NINO, C.S. (1997): *La constitución de la democracia deliberativa*, trad. cast. de R.P. Saba, Barcelona, Gedisa [orig.: *The Constitution of Deliberative Democracy*, New Haven, Yale University Press, 1996].
- PAGE, S.E. (2007): *The Difference: How the Power of Diversity Creates Better Groups, Firms, Schools, and Societies*, Princeton NJ, Princeton University Press.
- PETTIT, P. (2001): “Deliberative Democracy and the Discursive Dilemma”, *Philosophical Issues* (supl. de *Noûs*) 11, pp. 268-299.
- (2006): “When to Defer to Majority Testimony – And When Not”, *Analysis* 66, pp. 179-187.
- PINCIONE, G. y F. TESÓN (2006): “Rational Ignorance and Political Morality”, *Philosophy & Phenomenological Research* 72, pp. 71-96.
- POSNER, R. (2003): *Law, Pragmatism, and Democracy*, Cambridge, Mass., Harvard University Press.
- PRYOR, J. (2001): “Highlights of Recent Epistemology”, *British Journal for the Philosophy of Science* 52, pp. 95-124.
- RAWLS, J. ([1971] 1999): *A Theory of Justice* (revised edition, 1999), Cambridge, Mass., The Belknap Press of Harvard University Press.
- RIKER, W. y P. ORDESHOOK (1968): “A Theory of the Calculus of Voting”, *American Political Science Review* 62, pp. 25-42.
- SOMIN, I. (1998): “Voter Ignorance and the Democratic Ideal”, *Critical Review* 12, pp. 413-458.
- SUNSTEIN, C. (2000): “Deliberative Trouble? Why Groups Go to Extremes”, *Yale Law Journal* 110, pp. 71-119.
- (2002): “The Law of Group Polarization”, *Journal of Political Philosophy* 10, 175-195.
- (2006): *Infotopia. How Many Minds Produce Knowledge*, Oxford-New York, Oxford University Press.
- TIMMONS, M. (1999): *Morality Without Foundations. A Defense of Ethical Contextualism*, Oxford, Oxford University Press, 1999.
- VERMEULE, A. (2009): *Law and the Limits of Reason*, Oxford-New York, Oxford University Press.
- WOLFF, R. P. (1970): *In Defense of Anarchism*, New York, Harper & Row.